



## EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S/ nº 008 /17.

**JOSÉ MANUEL LORCA PLANES**, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

COF-0087

Llegado el momento en que nos disponemos a celebrar un nuevo Año Jubilar de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, después de que, a lo largo de los siglos, haya ido adquiriendo una relevancia cada vez mayor el culto al *Lignum crucis* de original forma patriarcal que, desde su milagrosa aparición en el S. XIII, se custodia y venera celosamente en el Real Alcázar Santuario de esa ciudad, y que se ha visto enriquecido secularmente por los Romanos Pontífices con diversas gracias y privilegios, estimulando así que a lo largo de la historia gran número de peregrinos se lleguen al mismo para venerar la Cruz de Nuestro Señor Jesucristo y poder lucrar las indulgencias que la Santa Madre Iglesia concede con tal motivo;

Considerando que, ahora ya de modo *permanente*, la Sede Apostólica ha querido ofrecer la posibilidad de obtener Indulgencias Plenarias en dicho Santuario, gracias a la concesión de la Penitenciaría Apostólica, por mandato del Sumo Pontífice, San Juan Pablo II, mediante Rescripto de fecha 9 de enero de 1998 (Ref 2/ 98/ I), emitido en respuesta a la solicitud de mi antecesor en esta sede, Excmo. y Rvdmo. Mons. Don Javier Azagra Labiano, quien en virtud de dicho otorgamiento, y por Decreto de fecha 22 de enero de 1998 (Ref. Salida nº 22/98), tuvo a bien instaurar Año Jubilar *in perpetuum* cada siete años – comenzando desde 2003 –;

Habiendo sido declarado dicho Santuario como Basilica Menor, por Recripto de la *Congregación del Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*, de fecha 3 de diciembre de 2007 (Ref. 589/07/L), bajo el Pontificado de Su Santidad, Benedicto XVI;

Considerando que, en la promoción del culto de la Sagrada Reliquia, ha venido acreditándose desde hace siglos como primordial, la labor de la *Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca*, reconocida como Asociación Pública de Fieles, con propia personalidad jurídica eclesiástica pública, lo que permite confirmarla como sujeto que actúa "*in nomine Ecclesiae*" (Cfr. c. 116 §1), y pasado el tiempo de observación de los anteriores Estatutos, aprobados por Decreto de fecha 29 de julio de 2009 (Ref. Salida nº 367/09), del Administrador Apostólico *sede vacante* de esta Diócesis, Ilmo. y Rvdmo. Mons. D. Miguel Ángel Cárcelos Cárcelos;

.../...





.../...

Conviene, por lo tanto, a propuesta de la propia Cofradía, según texto remitido a este Obispado, y revisado y completado por nuestra Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, aprobar, conforme prevé el canon 314, unos nuevos Estatutos que, respetando la legítima autonomía que la Cofradía, como Asociación de fieles, goza por derecho, posibiliten también la necesaria coordinación en sus numerosas actividades con las orientaciones pastorales y directrices normativas que se emiten desde los órganos tanto de esta Diócesis como de la Santa Sede, y se garantice así el carácter eclesial de los actos y festejos organizados en torno a la Sagrada Reliquia.

Habiendo oído a estos efectos al Rector de la Basílica-Santuario, y Capellán/Consiliario nato de la Cofradía, Rvdo. D. Emilio Andrés Sánchez Espín, así como al Vicario Episcopal de Zona, Ilmo. Rvdo. D. Jesús Aguilar Mondéjar.

Constando el parecer favorable del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García, con informe de los servicios jurídicos de dicha Delegación, emitido por el Rvdo. D. Diego Martínez Martínez;

En virtud de lo previsto en los cánones 114-122, 298, 301, 304 y 312-314, especialmente, el canon 314, del vigente Código de Derecho Canónico,

Por el presente **DECRETO**:

**APROBAMOS** los Estatutos por los que se ha de regir la **COFRADÍA DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA**, de esa misma ciudad, en la provincia de Murcia, Diócesis de Cartagena, según el texto propuesto, el cual, debidamente autenticado y diligenciado por el Ilmo. Sr. Canciller del Obispado, será unido al presente Decreto, y conservado en el Archivo diocesano.

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Diócesis.

Dado en Murcia a 8 de enero, Solemnidad del Bautismo del Señor, en la Solemne Apertura del Año Jubilar 2017 de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

  
✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES  
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA

Por mandato de S.E. Rvdm.

  
TOMAS CASCALES COBACHO, PBRO.  
CANCILLER-SECRETARIO GENERAL DEL OBISPADO



# **ESTATUTOS**

para el Régimen de la

## **REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTÍSIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA**

Basílica - Santuario de la Vera Cruz

Parroquia de El Salvador

Caravaca de la Cruz (Murcia)

Diócesis de Cartagena

### **PREÁMBULO**

Existen noticias de la existencia de la *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA*, desde hace aproximadamente quinientos años, cuando un grupo de devotos de la Sagrada Reliquia decidieron unirse para promover y difundir el culto y festividades de la Patrona de Caravaca con el máximo esplendor.

Sin duda, ya en el Siglo XVI la Cofradía goza de su propia autonomía, enmarcada sin embargo en las estrechas relaciones que en esa época se mantenían con el Concejo – llamado en nuestros días Ayuntamiento-, el cual nombraba Mayordomos de la Vera Cruz, pero a propuesta de la Cofradía, tras elección en Cabildo<sup>1</sup>; también nombraba al Capellán<sup>2</sup> y le señalaba salario<sup>3</sup>. Fiel reflejo de esta secular relación, sigue siendo la actual colaboración entre ambas instituciones, si bien con la independencia y respeto mutuos derivados de la vigente legislación.

Pero también las más altas instancias del Reino otorgaron su favor y reconocimiento al Santuario de la Santísima y Vera Cruz, de Caravaca. Quedan noticias de concesiones llevadas a cabo desde el Santo Rey Don Fernando III, que se han ido repitiendo en el tiempo por otros monarcas., como Felipe III, Carlos II, V, Fernando VI...

En cuanto a la normativa canónica universal relativa a las Cofradías, ya en el Siglo XVII se promulgaron diversas normas, como la Constitución del Papa Clemente VIII, *Quicumque* (1604), o la *Quae Salubriter* (1610) del Papa Paulo V.

En ese mismo siglo XVII, consta documentalmente la constitución canónica de esta Cofradía, su dedicación al culto y también su labor caritativa y asistencial –

---

<sup>1</sup> Así consta en el Libro de Actas Capitulares del Ayuntamiento de Caravaca. En la correspondiente al mes de enero de 1593, se hace alusión al nombramiento de Mayordomos: "... e nombraron a Alonso de Reyna y a Miguel de Gimenez para este año de nobenta y tres. Pidieron a su merced aprueben se queden estos dos pues les paresceria ser más combenible a la dicha Cofradia...". Y el 1 de enero de 1651, consta en el Ayuntamiento un Memorial de la Cofradía de la Cruz "... dando cuenta como dicha Cofradía ha nombrado Mayordomo de dicha Cofradía...". Y en el correspondiente nombramiento de oficios consta, textualmente, el nombramiento, por parte del Ayuntamiento, de "... Mayordomo de la Cofradía de la Cruz...".

<sup>2</sup> En enero de 1610, aparecen los nombramientos de Capellán de la Vera Cruz y de Mayordomo de la Vera Cruz.

<sup>3</sup> En abril de 1603, el nombramiento de Mayordomo recae en una sola persona, y también se llega a un acuerdo entre Ayuntamiento y Cofradía de la Vera Cruz por el que los Mayordomos serían propuestos por la Cofradía, tras la elección en Cabildo, y nombrados por el Ayuntamiento.



como era entonces natural a todas las Cofradías-, lo que llevaba a término con carácter claramente universal, ya que se llegaban al Santuario peregrinos procedentes “de todas las partes de la cristiandad”<sup>4</sup>.

En siglos posteriores, aparece también la figura de Hermano Mayor de carácter honorífico, que suele recaer en algún miembro de la Familia Real<sup>5</sup>.

Desde el Siglo XVIII, la Curia Romana reconoció que el culto correspondiente a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, en cuanto *Lignum Crucis* de Nuestro Señor Jesucristo, pero también en base a la tradición asentada en Caravaca, es el de Adoración, o de Latría relativa, según Resolución de fecha 23 de agosto de 1794, emitida por la Sagrada Congregación de Ritos, que recoge algunas observaciones sobre la particularidad de la tradición y veneración de dicha Reliquia en esta ciudad.

Las siguientes centurias han ido individualizando a la Cofradía, sobre todo tras las grandes transformaciones sociales de los siglos XIX y XX, como la mayor depositaria del culto a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

También varios Sumos Pontífices han concedido singulares indulgencias a favor de los miembros de esta Cofradía, como aparece en las Bulas de Alejandro VIII, de 21 de julio de 1690, Clemente XI, de 18 de marzo de 1705, y Clemente XIII, de 1 de marzo de 1760, y Benedicto XIII...

Las novedades en la legislación canónica y civil y la evolución de la sociedad, impelen, en nuestros días, a considerar como una necesidad la actualización de los Estatutos de esta Cofradía a fin de que, manteniendo siempre los fines que secularmente ha asumido, pueda adaptarse a los nuevos condicionantes que se presentan.

Entre los factores más determinantes, se halla la instauración en el Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, por Decreto de quien fuera Obispo de Cartagena, Su Excelencia Reverendísima, Mons. Don Javier Azagra Labiano, de fecha 22 de enero de 1998 (Ref. Salida nº 22/98), de Año Jubilar *in perpetuum* cada siete años, habiéndose celebrado los dos primeros en 2003 y 2010, respectivamente-, enriquecidos además con las Indulgencias Plenarias concedidas con tal motivo por la Penitenciaría Apostólica, por mandato del Papa San Juan Pablo II, no sólo para esos Años Jubilares, sino también en otras ocasiones de modo *permanente*<sup>6</sup>, lo que convierte a dicho Santuario en lugar privilegiado de peregrinación, a lo que se ha venido a añadir la declaración del mismo como Basílica Menor<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> En efecto, en 1663, aparece una solicitud dirigida al Papa Alejandro VII: “... han determinado suplicar a Su Santidad y sus Sagradas Congregaciones de la curia romana, como lo hacen, se sirva, para los grandes gastos del referido templo, Capellanes, Familiares y Hospitales, concederle a la dicha Cofradía de la Santísima Cruz, que **está canónicamente constituida**, el poder admitir y recibir cofrades generalmente **de todas partes de la cristiandad**...”.

<sup>5</sup> Como cuando se propuso nombramiento de Hermano Mayor (ya no se denomina Mayordomo), al Infante don Carlos María Isidro de Borbón, hermano del Rey Fernando VII, y su posterior aceptación y comunicación por la Casa Real el 19 de agosto de 1817.

<sup>6</sup> PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, Rescripto, por mandato del Sumo Pontífice, SAN JUAN PABLO II, de fecha 9 de enero de 1998 (Ref 2/ 98/ I), en respuesta a anterior solicitud elevada por Mons. Azagra Labiano, de fecha 24 de septiembre de 1997, acogiendo a su vez la instancia a él dirigida por el Hermano Mayor de la Cofradía, Don Francisco Sánchez Martínez, de fecha 25 de junio de 1997.

<sup>7</sup> Congregación del Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Rescripto de 3 de diciembre de 2007 (Ref. 589/07/L), que debe interpretarse y aplicarse en el marco de la normativa universal, contenida, entre otros, en Decreto “*De Titulo Basilicae Minoris*”, promulgado en 9 de noviembre de 1989. Tras otros intentos anteriores, fue finalmente solicitada por Mons. Don Juan A. Reig Pla, en 26 de abril de 2007, a instancias del Hermano Mayor D. Manuel Fdo. Guerrero Sánchez.





Todo ello ha supuesto un extraordinario reconocimiento e impulso eclesiales de la promoción del culto a la Sagrada Reliquia. Pero, a la par, ha incrementado de modo más que notable el número de peregrinos que se llegan a la ciudad y, con ello, también las obligaciones de la propia Cofradía en todo lo relacionado con las festividades en honor de la Vera Cruz, en especial las que se celebran con tanta solemnidad los días anteriores y posteriores al tres de mayo, en la Festividad del Descubrimiento (Invención) de la Vera Cruz en Jerusalén, que coincide con la fecha tradicional de la Aparición de la Vera Cruz en el siglo XIII en Caravaca, tradición que se ha visto confirmada por la concesión, por parte de la Custodia de los Santos Lugares, confiada a la Orden Franciscana Menor, de un nuevo fragmento del *Lignum crucis* custodiado por dicha Orden en Jerusalén, hasta donde se desplazó en marzo de 2006 una numerosa delegación de la Cofradía y otros fieles, laicos y sacerdotes, religiosos y seglares, presididos por el entonces Obispo de Cartagena, Mons. Don Juan Antonio Reig Pla, para recibir y trasladar al Santuario, e incorporar al venerado relicario, tan precioso tesoro.

Por otro lado, con el devenir del tiempo, han ido apareciendo, en el interior de la misma Cofradía, distintos colectivos que ejercen su actividad voluntariamente en diversos ámbitos, colaborando así con ésta, de un modo más perfecto, en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Así, existen en la actualidad varias agrupaciones de voluntarios de carácter permanente, como la “Compañía de Armaos”, los “Caballeros del Palio” y otros que colaboran en la organización de las procesiones, a los cuales se suman los Grupos de Voluntarios de los años jubilares; nada impide que en el futuro pudieran constituirse otros colectivos análogos, de todo lo cual queda oportuno reflejo en los presentes Estatutos.

En cuanto a la última normativa particular de la Cofradía, el 9 de junio de 1907 se aprobaron en Cabildo General unos Estatutos<sup>8</sup>. Asimismo, el 24 de noviembre de 1946, se elabora y aprueba un nuevo texto de Estatutos, aprobados posteriormente por el Obispo diocesano en 9 de enero de 1947<sup>9</sup>, e inscritos asimismo en el ámbito de la administración civil del Estado<sup>10</sup>. Más tarde, habrá modificaciones en 17 de abril de 1966<sup>11</sup>, 15 de octubre de 1989 y 29 de marzo de 1992 - finalmente aprobados en 22 de junio de 1992 (Ref. Salida 120)-, con una rectificación de 23 de febrero de 2002 –que no llegó a recibir específica aprobación del Obispo diocesano-. Finalmente, fueron aprobados sus últimos Estatutos, *ad experimentum*, por Decreto del Administrador Apostólico Sede vacante de la Diócesis de Cartagena, Ilmo. Mons. D. Miguel Ángel Cárcelos Cárcelos, de fecha 29 de julio de 2009 (Ref. Salida nº 367/09).

Así, la *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA*, se registrá por los presentes Estatutos.

<sup>8</sup> Ello, a fin de cumplir lo establecido en el art. 1º del R.D. de 19 de septiembre de 1901, y 4º de la Ley de Asociaciones, de 30 de junio de 1887.

<sup>9</sup> “Murcia 9 de enero de 1947. Toda vez que de Nuestra orden han sido examinados los precedentes Estatutos por los que ha de regirse la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz, erigida canónicamente en la Iglesia del Castillo de Caravaca, y, según el informe nada contiene contrario a derecho, **venimos en aprobarlos y los aprobamos**, encargando a los cofrades que se sujeten en todo a ellos y no usen de otros, **ni introduzcan en estos modificación alguna, sin contar para ello con Nuestra previa licencia...**”.

<sup>10</sup> “Diligencia.- Por la presente **queda aprobado** el Reglamento Estatuto de la Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz instituida en la ciudad de Caravaca, quedando inscrita en el Registro General de Asociaciones de este Gobierno civil al núm. 293. Murcia, 3 de marzo de 1948...”.

<sup>11</sup> “Rectificados y ampliados.. para ajustarlos a la Ley de Asociaciones, de fecha 24 de diciembre de 1964”. Sin embargo, no consta que fueran aprobados por el Obispo diocesano.



## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN. CONSTITUCIÓN. ÁMBITO TERRITORIAL. NATURALEZA. RÉGIMEN JURÍDICO. SEDE. OBJETO. FINES. MEDIOS. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. INSIGNIAS Y DISTINTIVOS.**

#### **Artículo 1. Denominación. Títulos. Constitución. Característica.**

1. Con la denominación de: *COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA*, se halla constituida canónicamente, desde hace siglos, esta Corporación, como Asociación de Fieles católicos.
2. La Cofradía podrá utilizar el título de REAL, en virtud de concesión de S. M., Don Juan Carlos I, Rey de España, comunicada por la Casa Real el día 30 de abril de 2001 (Ref. 211/ 01).
3. Asimismo, la Cofradía podrá utilizar, por histórico reconocimiento, el título de ILUSTRE.
4. La Cofradía se configura y pertenece al grupo de las de *Gloria*.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial.**

La Cofradía, desde sus orígenes, se halla vinculada a la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, en la jurisdicción eclesiástica de la Parroquia de El Salvador, de la ciudad de Caravaca de la Cruz, en la Diócesis de Cartagena, que constituye su ámbito territorial y cuyos límites coinciden con la Provincia y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en España.

#### **Artículo 3. Naturaleza jurídica.**

1. La *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA*, se halla erigida en la actualidad como Asociación Pública de Fieles, gozando de propia personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud de sendos Decretos de confirmación de erección canónica, de fecha 6 de septiembre de 1996 (Ref. S/ 313/ 96) y 29 de julio de 2009 (Ref. S/ 367/ 09), respectivamente, y conforme a lo previsto en los cánones 298 y siguientes, en particular, los cánones 312 y 313, y demás concordantes, del Código de Derecho Canónico, de 1983.
2. La Cofradía ha visto reconocida su personalidad jurídica en el ámbito civil, en virtud de oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, bajo el número 017170 (anterior: 4024-/ O-SE/C), de fecha 23 de septiembre de 1996, conforme a lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.

#### **Artículo 4. Régimen Jurídico.**

La Cofradía, como asociación de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, y se regirá en su vida cotidiana, en sus actividades y funcionamiento, por lo establecido en el Derecho universal y particular de la Iglesia Católica, así como en los presentes Estatutos; en su caso, por la legislación del Estado español en cuanto le sea aplicable por remisión del propio Derecho Canónico y del Derecho concordatario entre el Estado Español y la Santa Sede.





### **Artículo 5. Sede Canónica y domicilio social.**

1. Esta Cofradía tiene su sede canónica en la Basílica – Santuario de la Santísima y Vera Cruz, sita en Cuesta del Castillo, s/n, C.P. 30400 CARAVACA DE LA CRUZ (Murcia), y el domicilio social en las restantes dependencias del mismo Real Alcázar-Santuario cuyo uso, desde tiempo inmemorial, viene siendo detentado por la Cofradía, sin perjuicio del establecimiento de otros locales complementarios fuera de dicho recinto cuando, a juicio de sus órganos de gobierno, fuere conveniente para mejor cumplimiento de sus fines.
2. El domicilio social, no así la sede canónica, podrá ser trasladado, a propuesta de la Junta Representativa, por acuerdo del Cabildo General, debidamente comunicado al Obispado de Cartagena.

### **Artículo 6. Fines (Cfr. Cc. 114 §2, 298 §1).**

La Cofradía, dentro de los fines previstos por el Derecho canónico para las Asociaciones de fieles – c. 298 §1 -, asume, de modo particular, los siguientes:

- a) El fin principal de esta piadosa y venerable Cofradía, es promover el culto público a los Misterios de la Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, particularmente, manteniendo y propagando la devoción a la Sagrada Reliquia del *Lignum crucis*, venerada secularmente como la *Santísima y Vera Cruz de Caravaca*, Patrona de la ciudad, que se custodia en su Basílica-Santuario, extendiendo así la adoración de la Vera Cruz de Cristo en todo el orbe católico.
- b) La evangelización de sus miembros mediante la formación doctrinal y espiritual.
- c) La prestación de mutuo auxilio, tanto de orden espiritual como material, y el crecimiento en la fe y el desarrollo del sentido cristiano entre los Cofrades que la conforman.
- d) Practicar la caridad con los más necesitados, en el modo que se establezca por sus órganos de gobierno.

### **Artículo 7. Medios.**

Como medios para cumplir sus fines, la Cofradía se propone, siempre con las debidas licencias eclesiásticas:

- a) Promover, sostener y colaborar en la preparación y celebración de los cultos relativos a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca que se celebren en su Basílica-Santuario o en los que esté presente la Sagrada Reliquia.
- b) Organizar, celebrar y procurar el mayor esplendor de las festividades en honor de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- c) Conservar, incrementar y racionalizar el uso del patrimonio histórico y artístico y demás bienes que la Cofradía detenta por cualquier título, a fin de que el mayor número de hermanos, e incluso de otras personas ajenas a la propia Cofradía, puedan beneficiarse de ello.
- d) Destinar una parte de su presupuesto a obras de caridad, que serán realizadas, bien directamente por la propia Cofradía, o bien consignando los bienes o sumas establecidos, al Obispo de Cartagena o al Romano Pontífice.

**Artículo 8. Ausencia de ánimo de lucro.**

La *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA* actúa en todo caso sin ánimo de lucro, aplicando todos sus posibles ingresos a los fines religiosos indicados.

**Artículo 9.- Insignias y Distintivos de la Cofradía.**

**1. Escudo o Emblema.-**

a) Está compuesto por una Cruz de Caravaca dentro de un óvalo rojo, rodeado por una orla con la leyenda: *REAL E ILUSTRE COFRADÍA DE LA STMA. Y VERA CRUZ DE CARAVACA*, flanqueado a su vez por dos ángeles. A sus pies, un castillo, y bajo él, una orla con la leyenda: *LIGNUM UNUM NOBILE*. Sobre todo el conjunto ostenta la corona real.

b) En cuanto a su uso:

1. Los miembros de la Junta Representativa, para su uso en actos oficiales, dispondrán de una reproducción del Escudo plateada sobre rojo.
2. Como reconocimiento a los Hermanos Mayores salientes, la Junta Representativa entrante podrá acordar la entrega de una reproducción en oro del Escudo de la Cofradía, o bien otra distinción apropiada.
3. Asimismo, se entregará al Hermano Cofrade del año una reproducción en plata del Escudo de la Cofradía.
4. La Cofradía podrá conceder, como distinción, una reproducción en bronce de su Escudo, tanto a personas físicas como a representantes de jurídicas, sin que las citadas distinciones supongan ningún derecho u obligación con respecto a la Cofradía.

**2. Medallón.-** Será una reproducción, en menor tamaño, del medallón que forma parte del estandarte de la Cofradía, e irá pendiente de un cordón rojo.

a) El Hermano Mayor, como máximo representante de la Cofradía, dispondrá, para su utilización en los actos oficiales, de un Medallón con la reproducción en plata del emblema del estandarte, con cordón de seda rojo.

b) Este Medallón será transmitido por el Hermano Mayor saliente al entrante en el Cabildo correspondiente y quedará en el Museo de la Cofradía –o en otro lugar adecuado, fijado por la Junta Representativa-, cuando no sea portado por el Hermano Mayor.

**3. Insignia.-** Consistente en una reproducción en color plateado de la Cruz de Caravaca. Los hermanos cofrades podrán hacer uso de esta insignia, unida a cordón de seda rojo, en los actos oficiales.

**4. Estandarte.-** El estandarte, o bandera, será de color granate o rojo, en sintonía con los ornamentos litúrgicos propios de la celebración de las Fiestas de la Invención y de la Exaltación de la Santa Cruz, y llevará el emblema de la Cofradía en plata, cosido en su centro. Dicho Estandarte será portado por el Hermano Mayor o cofrade en quien éste delegue, antecediendo en todo caso a la Sagrada Reliquia en sus recorridos o traslados fuera de su Basílica-Santuario.



## TÍTULO II DE LOS MIEMBROS Y COLABORADORES DE LA COFRADIA.

### CAPÍTULO I. MIEMBROS EN GENERAL. CLASES. COFRADES ACTIVOS.

#### Sección Primera.- Miembros de la Cofradía en general.

##### **Artículo 10.** *Miembros de la Cofradía. Clases.*

1. La *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA* está constituida por aquellos fieles católicos que, habiendo ingresado en ella conforme a lo prevenido en estos Estatutos, no hayan causado baja en la misma, y que se denominan *Hermanos cofrades*.
2. Existen en la Cofradía tres clases de *Hermanos cofrades*: *Hermanos cofrades activos* o de *pleno derecho*, *Hermanos cofrades Aspirantes* y *Hermanos cofrades Honorarios*.
3. La Cofradía podrá contar asimismo con *Colaboradores*, es decir, personas físicas o jurídicas que le ofrecen su ayuda material para el cumplimiento de sus fines.



#### Sección segunda.- Cofrades activos.

##### **Artículo 11.** *Hermanos Cofrades activos.*

Son *Hermanos Cofrades activos* o de pleno derecho los fieles que, habiendo cumplido la mayoría de edad canónica y civil, y reuniendo los demás requisitos exigidos en estos Estatutos para formar parte de la Cofradía, hayan sido admitidos como tales conforme al Derecho canónico, sin perjuicio de que, para ejercer determinados derechos, deban hallarse al corriente de sus obligaciones económicas para con la propia Cofradía.

#### Sección tercera.- Cofrades Aspirantes.

##### **Artículo 12.-** *Cofrades Aspirantes.*

1. Son *Hermanos Cofrades Aspirantes* los fieles menores de edad canónica o civil que hayan sido admitidos como tales en la Cofradía, en el modo previsto en estos Estatutos.
2. Los *hermanos Cofrades aspirantes* pasarán a ser *Hermanos Cofrades activos* una vez alcanzada la mayoría de edad, siempre que reúnan los demás requisitos previstos en estos Estatutos, bien a petición propia o bien, una vez notificada esta circunstancia por la Junta Representativa. A este efecto, se entenderá aceptación tácita cuando hubieran transcurrido seis meses desde la notificación del acuerdo de la Junta Representativa sin que le interesado desista de la condición de cofrade activo recién adquirida.

## **CAPÍTULO II. ADMISIÓN Y BAJA.**

### **Artículo 13. Admisión. Requisitos.**

Son requisitos necesarios para ingresar en la Cofradía como Cofrade activo:

- a) Haber sido bautizado o recibido en la Iglesia Católica, y no hallarse incurso en causa de incapacidad de las previstas por el Derecho canónico.
- b) No estar incurso, conforme al Derecho canónico, en causa de inhabilitación que impida su incorporación a una Asociación pública de fieles, como son: haber rechazado públicamente la fe católica, apartarse de la comunión eclesiástica, o encontrarse incurso en excomunión impuesta o declarada (c. 316 §1). A estos efectos, el interesado deberá presentar aval suficiente del Capellán/Consiliario de la Cofradía, o de otra Autoridad eclesiástica competente.
- c) Haber cumplido dieciocho años de edad.
- d) No obstante, los menores de edad canónica o civil podrán ingresar en la Cofradía como Aspirantes, conforme a estos Estatutos, debiendo actuar en todo caso asistidos hasta su mayoría de edad por sus padres o representantes legales.



### **Artículo 14. Procedimiento inicial.**

El procedimiento para ingresar en la Cofradía como Hermano cofrade, será el siguiente:

1. El interesado deberá suscribir la correspondiente solicitud, en la que constarán sus datos personales y expresa manifestación de aceptar estos Estatutos, debiendo ir avalada conforme al párrafo b) número del artículo 13 anterior.
2. Asimismo, el interesado deberá depositar una cantidad en metálico idéntica a la cuota anual corriente establecida para los Hermanos Cofrades, sin cuyo requisito no se dará trámite a dicha petición.
3. Por los menores de edad canónica o civil, actuará su legal representante, si bien el depósito será el correspondiente a la cuota señalada para los Aspirantes.
4. Los depósitos señalados en los dos párrafos anteriores devendrán primera cuota anual de los interesados, si éstos fueran finalmente admitidos; en caso contrario, podrán retirarlos en plazo perentorio de treinta días naturales desde la notificación de dicho acuerdo. Transcurrido dicho término sin que se solicite la retirada del depósito, se entenderá que se ofrece como donación definitiva a la Cofradía.
5. La Cofradía facilitará la información sobre las disposiciones de este artículo antes de recibir los depósitos previstos en el mismo.

### **Artículo 15. Tramitación de la solicitud.**

1. El Secretario dará cuenta de la solicitud de ingreso ante la Junta Representativa, que deliberará sobre la admisión o inadmisión, y adoptará acuerdo, que presentará al Cabildo General para oportuna ratificación o



revocación, y posterior comunicación al interesado, que podrá recurrir conforme al Derecho canónico.

2. No obstante, la Junta Representativa podrá comunicar a los solicitantes su admisión inicial, con advertencia de que sólo la decisión del Cabildo será definitiva, por lo que no podrán concurrir a éste, ni ostentarán en la Cofradía derechos ni deberes, hasta la oportuna ratificación.

#### **Artículo 16.** *Efectos de la admisión.*

En cuanto a la admisión:

1. Acordada la admisión de un Hermano cofrade activo, o de un Aspirante, o bien de un Colaborador, se le comunicará por medio de oficio suscrito por el Hermano Mayor, informándosele de los derechos y obligaciones adquiridos, y se efectuará la anotación en los correspondientes Registros.
2. El referido oficio servirá al interesado como Título.
3. A los admitidos como Hermanos cofrades activos o Aspirantes, se les hará oficialmente imposición del distintivo de la Cofradía, a petición del interesado o, en su caso, de su legal representante, coincidiendo con los actos litúrgicos que se celebren con motivo de las Festividades de la Invención y de la Exaltación de la Santa Cruz, respectivamente, o en otra ocasión determinada por la Junta Representativa.



#### **Artículo 17.** *Baja en la Cofradía.*

1. Se perderá la condición de Hermano cofrade:
  - a) Por fallecimiento.
  - b) Por propia decisión, comunicada oportunamente a la Cofradía.
  - c) Por no cumplir en plazo con el pago de las cuotas legítimamente establecidas por la Cofradía para un período de dos años, salvo concesión de prórroga para su abono, conforme a estos Estatutos.
  - d) Por incurrir en falta disciplinaria, sancionada con la expulsión en estos Estatutos o en el oportuno Reglamento de régimen disciplinario o, en todo caso, en la norma general (cc. 308, 316 §2).
2. En los casos previstos en el número 4º anterior, el acuerdo de baja deberá producirse previa tramitación de oportuno expediente, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico.

#### **Artículo 18.** *Efectos de la baja.*

1. Mediante la baja, el Hermano cofrade queda desvinculado de la Cofradía, extinguiéndose en adelante sus derechos y obligaciones para con la misma.
2. Cuando se produzca baja, ésta le será comunicada al interesado por el Hermano Mayor, haciendo constar la fecha de efecto y demás circunstancias que sean procedentes.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA.**

#### **Sección Primera.- Derechos de los Hermanos Cofrades activos.**

##### **Artículo 19. Derechos de los Hermanos Cofrades activos.**

1. Son derechos de los Hermanos Cofrades activos o de pleno derecho:
  - a) Participar en las prácticas religiosas y a asistir a los actos que organice la Cofradía, o a los que sea invitado.
  - b) Proveerse del distintivo de la Cofradía, del que podrá hacer uso en las Procesiones y demás actos litúrgicos, conforme a lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto por la Junta Representativa.
  - c) Conocer cuantas actividades organice la Cofradía.
  - d) Solicitar y obtener la exhibición, en el domicilio social de la Cofradía, de los documentos relativos a contabilidad y régimen interior de la Cofradía.
  - e) Solicitar la celebración de Cabildos Generales Extraordinarios, conforme a estos Estatutos.
  - f) Asistir a los Cabildos Generales con voz y con voto, proponer ruegos y preguntas, o elevar sus quejas al mismo.
  - g) Elegir y ser elegido o designado miembro de los órganos de gobierno de la Cofradía, siempre que se reúnan los requisitos señalados en los presentes Estatutos.
  - h) Visitar gratuitamente los museos y exposiciones dirigidos por esta Cofradía.
  - i) En caso de fallecimiento:
    - 1) A que se incluya su memoria en la Santa Misa que se celebre durante el Quinario que precede a la Fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, o bien en la que se lleve a cabo el primer domingo de mayo siguiente a la finalización de las Fiestas en honor de la Santísima Cruz.
    - 2) Si el fallecido fuera, o hubiera sido, Hermano Mayor de esta Cofradía, y el funeral se celebrara en la ciudad de Caravaca de la Cruz, será acompañado en sus exequias por el Estandarte de la misma, que portará el Hermano Mayor en activo o, en su caso, quien le sustituya conforme a estos Estatutos.
  - j) A lucrar los beneficios espirituales reconocidos por la Santa Madre Iglesia a los componentes de esta Cofradía.
  - k) Otros que puedan reconocerse, en su caso.
2. La Junta Representativa determinará en cada caso, cuando así resultare procedente, el modo de acreditar la condición de Cofrade para poder ejercer alguno de los derechos contenidos en este artículo.





Sección Segunda.- Obligaciones y excusas de los Hermanos Cofrades activos.

**Artículo 20.** *Obligaciones de los Hermanos Cofrades activos o de pleno derecho.*

Serán obligaciones o deberes de los Hermanos Cofrades activos:

- a) Colaborar en la consecución de los fines de la Cofradía.
- b) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, y aceptar y acatar las decisiones y directrices emanadas del Hermano Mayor en ejercicio de sus legítimas competencias, o de los demás órganos de Gobierno de la Cofradía, así como las disposiciones de la Autoridad eclesiástica.
- c) Atender y cumplir los requerimientos que legítimamente le sean dirigidos por los órganos de gobierno, como citaciones, testimonios, etc.
- d) Colaborar al sostenimiento económico de la Cofradía, abonando las cuotas que legítimamente se establezcan por los órganos de gobierno.
- e) Asumir y cumplir, de modo honorífico y gratuito, los cargos o funciones para los que fuera elegido o designado, salvo los casos de incompatibilidad o excusa previstos en estos Estatutos.
- f) Cuantas se deriven de estos Estatutos y del Derecho canónico.

**Artículo 21.** *Excusas para el cumplimiento de obligaciones.*

1. Pueden excusarse, sin embargo, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los párrafos c) y e) del artículo anterior, en todo caso:
  - a) Quienes adolezcan de problemas suficientes de salud.
  - b) Quienes no tuvieran su domicilio en la ciudad de Caravaca de la Cruz.
  - c) Otras justas causas.
2. En todo caso, será voluntaria la asistencia a las Procesiones en las que la Cofradía acuda como invitada.



Sección Tercera.- Régimen de los Hermanos Cofrades Aspirantes.

**Artículo 22.** *Régimen de los Cofrades Aspirantes.*

1. Los derechos y obligaciones de los hermanos Cofrades aspirantes serán los que correspondan en función de su minoría de edad.
2. En particular, los Hermanos Aspirantes gozarán de los mismos derechos reconocidos a los Hermanos cofrades activos, a excepción de los contenidos en los párrafos d), e), f) y g) del artículo 19, si bien ostentarán derecho de voz en los Cabildos después de cumplida la edad de dieciséis años.
3. Tales derechos serán ejercidos, en los casos previstos por el Derecho, asistidos de sus legales representantes.
4. De modo análogo, los Hermanos Aspirantes vendrán obligados, de modo acorde con su edad y régimen jurídico, a respetar y cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 20.
5. A este respecto, cumplirán las obligaciones contenidas en los párrafos c) y d) de dicho artículo 20 a través de su legal representante, sin que, en ningún caso, deban asumir la obligación del párrafo e) de ese mismo artículo.

## **CAPITULO IV. DE LOS VOLUNTARIOS.**

### **Artículo 23.- Naturaleza. Régimen.**

1. Se considerarán *Voluntarios*, aquellos hermanos cofrades que, bien a título particular o bien como colectivo, ofrecen su ayuda desinteresada para el mejor cumplimiento de los fines que la *Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca* asume y quedan reflejados en estos Estatutos.
2. La regulación normativa de los Colectivos o Secciones de voluntarios, cuya presidencia corresponde por derecho propio al Hermano Mayor de la Cofradía, se llevará a cabo por oportuno Reglamento de Régimen Interno, aprobado conforme a estos Estatutos, a los que quedarán sometidos, como norma de rango superior.
3. Cada una de las Secciones o Colectivos podrá proponer y llevar a cabo su colaboración en las procesiones y otros actos de culto y fiestas que sean organizados y/o se atribuyan a la responsabilidad de la Cofradía, en el modo y tiempo que determinen finalmente los órganos de gobierno de ésta, y en el respeto de las demás disposiciones que, con carácter general o particular, establezcan dichos órganos de gobierno o la Autoridad eclesiástica competente.
4. En la actualidad, existen ya las siguientes Secciones:
  - 1ª Sección: *Compañía de "Armaos"*.
  - 2ª Sección: *Caballeros del Palio*.
  - 3ª Sección: *Portadores del Carro procesional de la Stma. y Vera Cruz*.
  - 4ª Sección: *Portadores de Santa Elena*.
  - 5ª Sección: *Regidores de Procesión*.
5. Además de lo establecido en el apartado anterior, se podrán constituir otras Secciones o Grupos, por acuerdo del Cabildo General, a propuesta de la Junta Representativa.



## **CAPITULO V. DE LOS COLABORADORES.**

### **Artículo 24. Régimen de los Colaboradores.**

1. Quienes deseen simplemente colaborar con la Cofradía, suscribirán oportuna comunicación, en la que harán constar la naturaleza y modo de su aportación.
2. Será competente para su admisión la Junta Representativa, que dará cuenta de ello en el siguiente Cabildo General.
3. Asimismo, la Junta Representativa tomará oportuna nota en el libro especial de *Colaboradores*.
4. Aceptada la solicitud, se extenderá oportuno título a los interesados, sin que esa condición suponga en ningún caso su pertenencia formal a la Cofradía.



## **CAPITULO VI. DE LAS DISTINCIONES HONORARIAS.**

### **Artículo 25.- Concesión de títulos o distinciones honoríficos.**

1. La Cofradía podrá conceder títulos honoríficos, en el modo y forma previstos en estos Estatutos:

- a) A aquellos cofrades que se hayan distinguido por su testimonio cristiano y su especial dedicación a la Cofradía.
- b) A aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por sus extraordinarios o relevantes servicios en pro de los fines y objetivos de la Cofradía.

2. La Concesión de estos honores y distinciones tendrá que ser propuesta y motivada por la Junta Representativa, y aprobada, en su caso, por el Cabildo General, debiendo recabarse el visto bueno del Capellán/Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.

### **Artículo 26.- Clases de distinciones honorarias.**

La Cofradía podrá conceder las siguientes distinciones o títulos honoríficos, sin perjuicio de otros que pudieran establecerse:

- 1) *Hermano Mayor Honorario*: Será concedido este título a quien, con carácter extraordinario, se haya hecho acreedor al mismo, que se otorgará con carácter vitalicio. Gozará de las prerrogativas que tal cargo conlleva en todos los actos de la Cofradía en los que participe.
- 2) *Hermano Cofrade de Honor*: Será concedido al Hermano Cofrade que haya destacado por los méritos contraídos en su servicio continuado a la Cofradía.
- 3) *Hermano Cofrade Honorario*: Será concedido, con carácter vitalicio, a personas físicas que, no perteneciendo a la Cofradía, se hayan distinguido por sus servicios a favor de ella. Los Hermanos Honorarios gozarán de todos los derechos reconocidos a los Hermanos Cofrades, a excepción de los que supongan participación o control de los órganos de gobierno.
- 4) *Custodio permanente de la Santísima y Vera Cruz*. Podrá ser distinguido con este reconocimiento el ministro sagrado que se haya hecho acreedor de tal reconocimiento, a juicio fundado de la Junta Representativa, que deberá obtener el visto bueno vinculante del Obispo diocesano.
- 5) *Cofrade del año*: Será otorgado anualmente al cofrade que se haya hecho acreedor a tal distinción.
- 6) *Cofradía Hermana*: La Cofradía podrá hermanarse con otras Cofradías de análoga naturaleza o fines, a propuesta de la Junta Representativa, ratificada por el Cabildo General.

### **Artículo 27.- Procedimiento.**

Para la concesión u otorgamiento de cualquiera de las distinciones o títulos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Para los títulos permanentes:

- a) La Junta Representativa formalizará por escrito la propuesta de concesión u otorgamiento, que recogerá los datos, méritos y vinculación con la Cofradía del hermano, persona o ente cuya distinción se proponga.

- b) Dicho expediente será elevado al Cabildo General para su aprobación, que precisará el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos emitidos.
- c) Asimismo y, en todo caso, la concesión de tales distinciones precisará el visto bueno vinculante del Capellán/Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.
2. En los casos de distinciones temporales, bastará el acuerdo favorable de la Junta Representativa, con el visto bueno previsto en el párrafo c) del número 1 anterior.
3. Las distinciones y títulos concedidos se inscribirán en los libros de Actas, y se acreditarán mediante oportuna certificación.
4. Cualquier nombramiento podrá ser revocado por el órgano que lo aprobó, siempre por causa grave, cuando las personas nombradas dejen de cumplir las condiciones que las hicieron merecedoras del mismo o incurran en conducta que suponga infracción grave de estos Estatutos.
5. La revocación precisará asimismo el Visto Bueno de la Autoridad eclesiástica competente.

## **CAPITULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Artículo 28. Normas generales.**

1. La transgresión o incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, o las que, en su caso, se fijen en oportuno Reglamento de Régimen Disciplinario, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la imposición de una sanción justa si el Hermano cofrade, una vez advertido, en su caso, por la Junta Representativa, no rectifica, cuando ello fuera posible, dentro de un plazo prudencial.
2. En el caso de falta de pago injustificada de cualesquiera de las cuotas legítimamente establecidas conforme a los presentes Estatutos, el cofrade deudor estará impedido para disfrutar de los derechos reconocidos en los párrafos e), f) - en cuanto al derecho de voto-, g) y h) del artículo 19, salvo que la Junta Representativa, en consideración a las circunstancias particulares que pudieran concurrir en el deudor, le dispense del pago o conceda de forma extraordinaria un aplazamiento o reducción parcial de lo adeudado.

### **Artículo 29. Faltas y sanciones.**

1. Se consideran faltas leves, cuya sanción consistirá en amonestación, las siguientes:
- a) La falta de asistencia injustificada a las sesiones de la Junta Representativa, o al Cabildo General, cuando haya sido convocado explícitamente.
- b) La alteración del orden que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos y demás miembros de la Cofradía.
- c) La falta de cumplimiento de acuerdos u órdenes de mero trámite.
2. Se consideran faltas *graves*, que llevarán aparejada la sanción de suspensión de hasta dos años de los derechos reconocidos en los párrafos e), f) g) y h) del artículo 19 de estos Estatutos:





- a) La reincidencia en faltas leves.
  - b) Las ofensas, insultos, o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía, con motivo de su actuación en la misma.
  - c) Las acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Cofradía o de cualquiera de sus órganos.
  - d) La realización o incitación a realizar actos gravemente indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Cofradía o cualquiera de sus órganos.
  - e) Cualquier otro incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
4. Se consideran faltas *muy graves*, que llevarán aparejada, como sanción, la expulsión de la Cofradía:
- a) La reincidencia en falta grave.
  - b) Cualquier conducta que entrañe daño, alteración, menosprecio o menoscabo graves de la Sagrada Reliquia.
  - c) Apartarse de la comunión eclesiástica;
  - d) Rechazar públicamente la fe católica;
  - e) Hallarse incurso en una excomunión impuesta o declarada (cfr. c. 316 §1);



### **Artículo 30. Garantías. Procedimiento.**

1. Nadie que haya sido admitido en la Cofradía puede ser expulsado de la misma sin justa causa (cc. 308, 316 §2).
2. Los órganos de gobierno de la Cofradía no podrán imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario, debiéndose respetar en todo caso los derechos de audiencia, defensa, y demás reconocidos por el Derecho canónico al interesado, quien podrá recurrir en todo caso ante la Autoridad eclesiástica competente (c. 316 §2).
3. En cuanto al procedimiento:
  - a) Cuando la Junta Representativa tenga noticia de que la conducta de algún hermano cofrade pudiera ser constitutiva de infracción, acordará la apertura de expediente disciplinario y nombrará de entre sus miembros a un Instructor.
  - b) El Instructor, tras examinar los hechos constitutivos de infracción y recabar los datos pertinentes, procederá a la redacción del pliego de cargos, dando traslado para su contestación al hermano cofrade expedientado, dentro del plazo prudencial concedido, para que, si así lo desea, pueda formular las alegaciones que en su descargo considere oportunas, por escrito o mediante comparecencia.
  - c) A la vista del pliego de descargos o de la comparecencia, o transcurrido inútilmente el plazo concedido, la Junta Representativa acordará o propondrá, según el caso, la sanción pertinente o, si así procede, el sobreseimiento o archivo del expediente.
  - d) La imposición de las sanciones corresponde a la Junta Representativa para las faltas leves, y al Cabildo General, a propuesta de dicha Junta, para las graves y muy graves.

### TITULO III

## **DEL CULTO Y FESTIVIDADES EN HONOR DE LA SAGRADA RELIQUIA.**

#### **Artículo 31.- Culto.**

El culto que corresponde a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, en cuanto *Lignum Crucis* de Nuestro Señor Jesucristo, es el de Adoración, o de Latría relativa, tributado en Caravaca desde tiempos antiguos y confirmado por la Sagrada Congregación de Ritos, en virtud de Resolución de fecha 23 de agosto de 1794.

#### **Artículo 32.- Actos religiosos.**

1. La Cofradía promoverá la celebración de cultos y actos litúrgicos en honor de su excelsa Patrona. A este respecto, la Junta Representativa fijará y, en su caso, podrá variar, los horarios y, cuando proceda, itinerarios, de los mencionados actos religiosos, en el respeto de las facultades que competen a la Autoridad eclesiástica y, en su caso, a las autoridades civiles.

2. Las celebraciones religiosas ordinarias que anualmente se organizan, son las siguientes:

A) Con ocasión de la Fiesta del Descubrimiento de la Santa Cruz -*Inventio Sanctae Crucis*-, y de la milagrosa aparición de la Sagrada Reliquia en Caravaca:

a) El día *primero de mayo*, en la Basílica-Santuario, Ofrenda Floral y Santa Misa del primer día del Triduo en Honor de la Santísima y Vera Cruz.

b) El día *dos de mayo*, por la mañana, en el Templete, Santa Misa del segundo día del Triduo, o “Misa de Aparición”; a continuación, traslado de la Comitiva a la Basílica-Santuario y, a su llegada, Rito de Bendición del Vino<sup>12</sup> y, con él, de la flores ofrecidas por los fieles el día anterior y, en particular, de las contenidas en la Bandeja que presente en ese momento el Hermano Mayor, o persona, o Autoridad en quien éste delegue<sup>13</sup>; por la tarde, traslado procesional de la Sagrada Reliquia desde su Basílica-Santuario hasta la parroquial de El Salvador, acompañada de cera, “Compañía de Armaos”, Cábilas Moras y Grupos Cristianos. A su llegada, exposición y adoración de la Sagrada Reliquia.

c) El día *tres de mayo*, festividad de la Invención –Descubrimiento - de la Vera Cruz en Jerusalén, y asimismo Conmemoración de la Milagrosa Aparición de la Santísima y Vera Cruz en el Alcázar-Santuario de Caravaca de la Cruz, *Solemne Misa de Pontifical*, tercera del Triduo, en la Parroquia de El Salvador; por la tarde, *Salida procesional* de la Sagrada Reliquia, *Bendición de las Aguas* en el Templete y *Procesión* de regreso a la misma parroquial, acompañada como anteriormente. A su llegada, exposición y adoración de la Sagrada Reliquia.

d) El día *cuatro de mayo*, siguiendo el orden establecido por la Junta

<sup>12</sup> Transportado simbólicamente, siguiendo el modo tradicional, por un Caballo del Vino guiado por cuatro caballistas.

<sup>13</sup> Esta posibilidad se viene ofreciendo, si así lo asume, al Sr. Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad.



Representativa, se llevará a cabo el traslado de la Sagrada Reliquia conocido como *Cruz de Impedidos*<sup>14</sup> por el territorio de la Parroquia de El Salvador<sup>15</sup>. Por la tarde, Santa Misa en la Parroquia de San Francisco de Asís y continuación de la Cruz de Impedidos por el territorio de la misma, terminando con la llegada a la Parroquia de la Purísima Concepción.

e) El día *cinco de mayo*, por la mañana, continuación de la *Cruz de Impedidos*, desde la Parroquia de la Concepción para terminar en la de El Salvador. Por la tarde, *Santa Misa* en esa última Parroquia, y solemne *Procesión* de restitución de la Sagrada Reliquia a su Basílica-Santuario.

B) Con ocasión de la Fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, el día 14 de septiembre:

a) Solemne Misa y Procesión por la carrera de costumbre alrededor del Castillo.

b) Dicha solemnidad será precedida de un tiempo de preparación adecuado, establecido por la Junta Representativa, con las oportunas licencias, y articulado tradicionalmente como Quinario.

C) En relación a la declaración del Santuario de la Vera Cruz de Caravaca como Basílica Menor:

a) En el Aniversario de la Dedicación como Basílica Menor (2 de febrero);

b) En el día de la celebración litúrgica del Titular (a establecer).

c) En la Fiesta de la Cátedra de San Pedro (22 de febrero);

d) Un día al año, instituido por el Ordinario del lugar;

e) En la Solemnidad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo (29 de junio);

f) El día de la elección o inicio del Supremo Ministerio Pastoral del Sumo Pontífice;

g) En el aniversario de la concesión pontificia del título de Basílica (3 de diciembre).

h) Una vez al año, el día elegido libremente por cada fiel.

D) Con ocasión de la celebración de Año Jubilar cada siete años *in perpetuum*:

a) Solemne Apertura y Clausura del Año Jubilar;

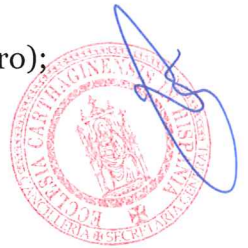
b) Santa Misa del Peregrino, diariamente;

c) En general, la Cofradía colaborará en todo lo relacionado con la atención religiosa a los peregrinos.

E) Todos los años, celebración con indulgencia plenaria, los días:

a) 3 de mayo, Festividad de la Invención de la Santa Cruz.

b) 14 de septiembre, Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz.



<sup>14</sup> Es decir, *Traslado*, bajo palio, del *Lignum crucis*, bajo la responsabilidad de un Ministro Sagrado, acompañado por miembros de la Junta Representativa y de la "Compañía de Armaos", para adoración particular de la Vera Cruz por aquellos fieles impedidos que lo soliciten y a los que sea posible facilitar ese culto, sea en su domicilio, sea en los hospitales, asilos o establecimientos similares de la ciudad.

<sup>15</sup> Este día, el recorrido incluirá, siempre que sea posible, la visita al Monasterio de las Hermanas Pobres de Santa Clara –Clarisas–.

F) Celebración diaria de la Santa Misa en la Basílica, conforme al calendario litúrgico.

G) Los domingos y solemnidades del año, celebración de la Santa Misa, con exposición mayor y adoración de la Sagrada Reliquia, especialmente por los hermanos cofrades, y fieles en general.

H) 16 de julio, Fiesta del Triunfo de la Cruz.

### **Artículo 33. Procesiones.**

1. La Cofradía organizará, asimismo, las siguientes Procesiones con la Sagrada Reliquia:

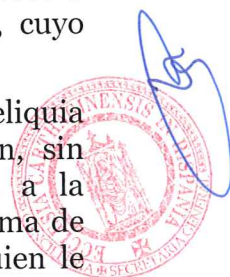
a) Los días 2, 3 y 5 de mayo.

b) El día 14 de septiembre.

c) Cualquier otra procesión o traslado que la Junta Representativa apruebe, con las oportunas licencias eclesiásticas.

2. Las Procesiones en que participe la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, podrán ser suspendidas por causa grave, como inclemencias del tiempo u otras, antes o durante su trayecto, por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta Representativa, de acuerdo con el Rector de la Basílica y, en su caso, el Párroco o Ministro Sagrado que en ese momento sea responsable de su custodia, cuyo criterio prevalecerá, en caso de discrepancia.

3. La Junta Representativa de la Cofradía acompañará a la Sagrada Reliquia siempre que ésta abandone los templos donde se expone a veneración, sin perjuicio de la responsabilidad que en dichos traslados corresponda a la Autoridad eclesiástica competente, que se hará cargo de la misma bajo firma de oportuno documento, suscrito en todo caso por el Hermano Mayor o quien le sustituya, así como, en prueba de testimonio, por otras autoridades y fieles presentes.





## **TITULO IV**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COFRADÍA.**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.**

##### **Artículo 34.- Enumeración de los órganos de gobierno.**

Son órganos de gobierno de la Cofradía: el Cabildo General, el Hermano Mayor y la Junta Representativa.

#### **CAPÍTULO II. CABILDO GENERAL.**

##### **SECCIÓN PRIMERA. – Naturaleza. Composición. Competencias. Clases.**



##### **Artículo 35.- Naturaleza. Composición.**

1. El Cabildo General es el órgano de gobierno representativo de la Cofradía; en él descansa la voluntad de ésta.
2. Está compuesto por los Hermanos Cofrades activos o de pleno derecho que ostenten en el mismo, conforme a estos Estatutos, derecho de voz y voto.
3. Podrán asistir, asimismo, los Hermanos Aspirantes que hubieran alcanzado los dieciséis años de edad, ostentando derecho de voz.
4. Los acuerdos válidamente adoptados por el Cabildo obligan a todos los Cofrades, incluso a los ausentes o disidentes. A ellos se atenderán igualmente, en su actuación, tanto los demás órganos de gobierno, como las Comisiones que pudieran crearse.

##### **Artículo 36.- Competencias.-**

Serán competencias del Cabildo General:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la última sesión celebrada.
- b) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Cofradía, así como, en su caso, el Proyecto de actividades del siguiente ejercicio.
- c) Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio económico anual y Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Fijar el importe y periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Ratificar los acuerdos de la Junta Representativa sobre aceptación o cese de

Hermanos Cofrades.

f) Ratificar las sanciones propuestas por la Junta Representativa, conforme a estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Disciplinario y el Derecho canónico universal.

g) Acordar el cambio de domicilio social, no así la sede canónica, de la Cofradía, que deberá ser notificado al Obispado de Cartagena.

h) Ratificar, en su caso, la concesión de títulos honoríficos previstos en estos Estatutos.

i) Aprobar, modificar o suprimir, a propuesta de la Junta Representativa, los Reglamentos de régimen interno, tanto los elaborados por ésta, como por secciones y/o comisiones,

j) Elegir al Hermano Mayor de la Cofradía.

k) Censurar al Hermano Mayor o a cualquier otro miembro laico de la Junta Representativa, sin perjuicio de las facultades reconocidas por el Derecho a la Autoridad eclesiástica competente.

l) La autorización para la disposición o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, o para actos de administración extraordinaria, así como para obra urgente, sin perjuicio de la necesidad de obtener las oportunas licencias eclesiásticas, de acuerdo con el Derecho canónico. A estos efectos, se fijan, entre otros, como actos de administración extraordinaria:

1. Aquellos que excedan del 20 por ciento de los ingresos previstos en el presupuesto correspondiente a ese ejercicio;
2. Las obligaciones que deba asumir la Cofradía y no puedan cumplirse dentro del mandato de la Junta Representativa que las proponga;
3. Otros análogos.

m) Proponer al Obispo diocesano cualquier modificación de los Estatutos.

n) Proponer la extinción de la Cofradía a la Autoridad eclesiástica competente, así como, en ese caso, el modo de liquidación de sus bienes.

o) Decidir sobre cualquier acuerdo importante para el gobierno y dirección de la Cofradía.

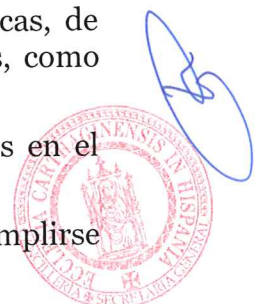
p) Las no reservadas a otros órganos de la Cofradía.

q) Consideración de las propuestas, ruegos y preguntas de los Hermanos Cofrades.

r) Cualquier otra competencia que puedan otorgarle los presentes Estatutos y el Derecho canónico universal o particular.

### **Artículo 37.- Clases.**

Los Cabildos Generales podrán reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.





## SECCIÓN SEGUNDA – Régimen de los Cabildos.

### **Artículo 38.** *Lugar de celebración.*

1. Los Cabildos Generales de la Cofradía, así ordinarios como extraordinarios, se celebrarán en su domicilio social, preferentemente, en la Sala denominada “de Cabildos”, contigua al Santuario, o en cualquier otra dependencia del Real Alcázar.
2. Sólo se celebrarán Cabildos fuera de las dependencias del Real Alcázar por causas excepcionales debidamente justificadas por la Junta Representativa.

### **Artículo 39.** *Convocatoria. Citación.*

1. Los Cabildos Generales serán convocados por el Hermano Mayor, debiéndose citar a los Hermanos Cofrades con derecho de voz en los mismos, con treinta días de antelación, salvo lo dispuesto en estos Estatutos, dando a la convocatoria la suficiente publicidad, incluidos los medios telemáticos -tales como la página web de la Cofradía, etc.-, edictos en la entrada del Santuario y lugares de costumbre, y difusión en los medios locales de comunicación, y anunciada con toque de campana dos horas antes de su celebración; también será enviada dicha convocatoria a aquellos hermanos que hayan facilitado contacto electrónico o telemático.
2. Se podrá cursar invitación para que asistan al Cabildo, según su propio régimen, a otras Autoridades eclesiásticas o, en su caso, civiles, conforme a estos mismos Estatutos.



### **Artículo 40.** *Constitución.*

Quedará constituido el Cabildo, en primera convocatoria, si concurre la mitad más uno de los miembros de pleno derecho; en segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará cualquiera que sea el número de éstos.

### **Artículo 41.** *Desarrollo de la sesión.*

1. El Cabildo estará presidido orgánicamente por el Hermano Mayor, sin perjuicio del lugar de preferencia y competencias que corresponden al Capellán/Consiliario de la Cofradía y, caso de hallarse presente, a la Autoridad diocesana.
2. Si no asistiere el Hermano Mayor ni ningún miembro de la Junta Representativa, actuará como Presidente el hermano cofrade presente de mayor edad y antigüedad.
3. Si no asistiere el Secretario ni otros miembros de la Junta Representativa, actuará como tal el hermano cofrade que designe en ese momento el Presidente.
4. En los Cabildos deberá guardarse el orden y compostura propios de toda corporación eclesiástica; ocuparán los Cargos el lugar que les corresponda, y sólo harán uso de la palabra quienes lo tuvieran solicitado y concedido de la Presidencia.
5. Antes de dar comienzo a las sesiones, se procederá al rezo de las preces tradicionales.

6. Abierta la sesión, y antes del desarrollo del Orden del Día, se resolverá en su caso cualquier cuestión previa o de orden.
7. Toda reunión de Cabildo General ordinario dará comienzo con la lectura del acta del cabildo o cabildos anteriores, para su aprobación, si procediese.
8. La Junta Representativa podrá facilitar a los presentes, en orden a la aprobación del acta correspondiente, el texto de ésta, en cuyo caso podrá omitirse su lectura pública.

#### **Artículo 42.- Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos del Cabildo se adoptarán por mayoría absoluta de votos, en primer escrutinio, y por mayoría simple, en segundo, salvo disposición diversa de estos Estatutos.
2. La votación se realizará en el modo determinado en estos Estatutos y, en su defecto, en el que establezca la presidencia, si bien cualquiera de los presentes puede exigir en todo caso que se lleve a efecto de modo secreto.
3. En todo caso, el voto es directo, libre, personal e intransferible, sin que quepa la representación o delegación en otros cofrades.
4. Los acuerdos constarán en Acta firmada por el Secretario, con el Visto Bueno de quien presida, así como, en su caso, por algunos de los presentes.

#### **SECCIÓN TERCERA.- Cabildo General Ordinario.**

#### **Artículo 43. Periodicidad.**

1. Celebrará la Cofradía un Cabildo General Ordinario al año, durante el mes de junio, en el día que fije el Hermano Mayor o quien le sustituya legítimamente.
2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocado en todo caso, en única convocatoria, para las diez horas del último domingo del mes de junio.

#### **Artículo 44. Competencias.**

1. Serán competencia del Cabildo Ordinario, las no reservadas al Cabildo Extraordinario y, en todo caso, las enumeradas en los párrafos a), b), c), d) -en cuanto a las cuotas ordinarias- y, cuando corresponda, j) del artículo 36.
2. A fin de facilitar a los miembros del Cabildo el conocimiento y evaluación de las actividades de la Cofradía, veinte días antes de la celebración de los Cabildos ordinarios, las cuentas y el informe de situación estarán a disposición de los hermanos cofrades en las oficinas de la Cofradía, para su comprobación y posibles alegaciones.
3. Acordada, en su caso, la aprobación de las cuentas y el informe de situación, el Hermano Mayor las presentará ante el Obispo Diocesano para oportuna rendición de cuentas (cc. 319 §1, 1287 §1).





SECCIÓN CUARTA. –Cabildos Generales Extraordinarios.

**Artículo 45.** *Convocatoria del Cabildo General Extraordinario.*

1. Se celebrará Cabildo General Extraordinario:

- a) Cuando sea convocado, de propia iniciativa, por el Hermano Mayor.
- b) Cuando lo solicite una tercera parte de los miembros de la Junta Representativa.
- c) Cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los Hermanos Cofrades de pleno derecho, con expresión de la causa que lo justifica.
- d) A instancias del Capellán/Consiliario, o de otra Autoridad eclesiástica competente.

2. No podrá denegarse la celebración de Cabildo General Extraordinario cuando se pidiere en forma y para los fines de su competencia, debiendo tener lugar en un plazo no superior a un mes desde la fecha de notificación fehaciente de tal propuesta al Hermano Mayor y, si temporalmente es posible, dentro del mandato de éste.

3. Ello no obstante, quedarán automáticamente convocados, si no lo hubieran sido para cuando debieren, en el modo determinado en estos Estatutos, y salvo disposición en contrario de la Autoridad eclesiástica competente, para el domingo después del trigésimo día siguiente al que hubiera debido celebrarse.

4. Los Cabildos Extraordinarios sólo podrán resolver los asuntos previamente determinados, lo que se expresará de forma breve y sucinta en la convocatoria, sin que pueda extenderse su deliberación a otros puntos no previstos en el orden del día.

5. Por razones de urgencia, que deberá justificarse en la propia sesión, los Cabildos Extraordinarios podrán ser convocados con tres días naturales de antelación, excluyéndose en todo caso de tal consideración, la elección de Hermano Mayor.

**Artículo 46.** *Competencias.*

1. Serán competencia del Cabildo General Extraordinario, las no reservadas al Cabildo Ordinario y, en todo caso, las enumeradas en los párrafos d) –cuando proceda en cuanto a las cuotas extraordinarias-, j) - en caso de vacante previa del Hermano Mayor-, k), l), m) y n) del artículo 36.

2. Dado el carácter de los asuntos decididos por este Cabildo, sus acuerdos precisarán la mayoría de dos tercios de los votos emitidos favorables, a excepción del régimen de elección del Hermano Mayor y de la propuesta de extinción de la Cofradía, que se verificarán conforme se determina en estos mismos Estatutos.



### **CAPITULO III. JUNTA REPRESENTATIVA.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- Disposiciones generales.**

##### **Artículo 47.- Naturaleza.**

La Junta Representativa de la Cofradía es el órgano colegiado ejecutivo de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma.

#### **SECCIÓN SEGUNDA – Atribuciones Generales de la Junta Representativa.**

##### **Artículo 48. Competencias de la Junta Representativa.**

La Junta Representativa, además de las atribuciones expresamente concedidas en otros artículos de estos Estatutos, tendrá las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir cuanto disponen estos Estatutos y los acuerdos tomados con sujeción a los mismos.
- b) Elaborar la Memoria anual de Actividades de la Cofradía y órganos que le son dependientes, y someterla al conocimiento y aprobación del Cabildo General.
- c) Elaborar y presentar para su aprobación al Cabildo General ordinario el Balance anual de cuentas y el Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- d) Elaborar y dictar Reglamentos, que deberán ser ratificados por el Cabildo General.
- e) Ejercer como Consejo de Asuntos Económicos, conforme al Derecho canónico.
- f) Establecer o modificar con carácter temporal los actos religiosos o de otra índole, así como los festejos que se celebren en honor de la Santísima y Vera Cruz en su Basílica-Santuario o fuera del mismo, de acuerdo con el Capellán/Consiliario y, en su caso, con la Autoridad eclesiástica y/o civil competente.
- g) Acordar la cuantía de la retribución que debe consignarse a cualquier empleado o dependiente de la Cofradía, así como, en su caso, la de las gratificaciones.
- h) Organizar y dirigir las Procesiones en la forma previamente determinada, coordinando mediante las órdenes oportunas a todos los Jefes de Sección, para que, durante las mismas, todo discurra correctamente.
- i) Revisar y tener dispuestos cuantos efectos u objetos hayan de formar en las procesiones, como Estandartes, cetros, o bien cera y cirios necesarios, etc.
- j) Asesorar al Hermano Mayor en la administración y conservación de los bienes de la Cofradía; aprobar la realización de gastos ordinarios, así como la de los actos de adquisición, disposición o gravamen de bienes muebles cuya cuantía o valor no sobrepase el 20 por ciento de los ingresos del año anterior; y los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Fuera de estos casos, será necesaria la autorización del Cabildo General, sin perjuicio del respeto a las disposiciones del Derecho canónico.
- k) Conceder a los hermanos cofrades un plazo extraordinario para la regularización de impagos.





l) Acordar lo que sea necesario para cualquier cuestión no expresamente prevista, comunicándolo al Cabildo General.

m) Cualesquiera otras de naturaleza análoga a las antes expuestas con carácter enunciativo no atribuidas expresamente a los Cabildos Generales, ni a los órganos personales de la Cofradía, y las demás previstas en estos Estatutos o en el Derecho.

#### **Artículo 49. Composición.**

1. La Junta Representativa estará compuesta por: Hermano Mayor; Teniente-Hermano Mayor; Tesorero; Secretario; Diputados, con un mínimo de dos; Vocales, en número y competencia a determinar por el Hermano Mayor; Camarera de la Cruz; Jefe de Protocolo y Secretario de Comisión de Festejos.

2. Asimismo, y con carácter nato, pertenecerán a dicha Junta el Capellán/Consiliario y, en su caso, el Rector de la Basílica-Santuario;

3. Conforme a la vigente normativa diocesana, deberán cubrirse en todo caso las áreas de Formación, de Juventud y de Caridad y comunicación de bienes.

4. El Hermano Mayor podrá determinar la participación ocasional, en las reuniones de la Junta Representativa, de los Regentes de procesión y Jefes Encargados de Sección, quienes deberán asistir a las mismas.

5. La Junta podrá, no obstante, nombrar cuantas Comisiones precise al efecto, que actuarán en los asuntos relacionados con su cometido. Exceptúase la Comisión de Festejos, a la que será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de estos Estatutos.

#### **Artículo 50.- Carácter de los cargos.**

Todos los cargos que se determinan en el artículo anterior son gratuitos y obligatorios, salvo los casos de incompatibilidad o excusa que se fijan en estos Estatutos.

#### **Artículo 51. Provisión de cargos.**

1. Los oficios de Capellán/Consiliario y Rector de la Basílica-Santuario, lo son por disposición de la Autoridad eclesiástica competente, con su régimen específico regulado en el Derecho canónico y en estos Estatutos.

2. El Hermano Mayor será elegido por el Cabildo General y debidamente confirmado por la Autoridad eclesiástica competente.

3. Los demás oficios de la Junta Representativa, serán designados por el Hermano Mayor, conforme a estos Estatutos.

#### **Artículo 52. Requisitos de los cargos.**

1. Para desempeñar cargos representativos en la Cofradía, es necesario:

a) Ser miembro de pleno derecho de la misma con una antigüedad de, al menos dos años;

b) Haber alcanzado la mayoría de edad;

- c) Reunir los requisitos exigidos para cada uno de ellos en estos Estatutos;
  - d) En el caso de formar parte de la Junta Representativa, se deberá, además:
    - 1º. No hallarse incurso en sanción por haber incurrido en falta disciplinaria grave en los dos años anteriores.
    - 2º. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
    - 3º Tener la capacidad y formación adecuadas.
2. A estos efectos, el interesado, para poder ser elegido o designado, deberá obtener suficiente aval del Capellán/Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.

**Artículo 53.- Incompatibilidades para los cargos.**

Serán incompatibles de modo ordinario para ser elegidos como Hermano Mayor o designados para alguno de los cargos que componen de la Junta Representativa:

- a) Quienes desempeñen cargo de designación política en cualquiera de las administraciones públicas, o cargo representativo en partidos políticos, sindicatos u otras organizaciones similares, cualquiera que sea su ámbito territorial.
- b) Los ministros sagrados, salvo que obtengan licencia de la Autoridad eclesiástica competente.
- c) Quien desempeñe trabajo como asalariado a cargo de la Cofradía.



**Artículo 54.- Excusas para la asunción de cargos.**

Pueden excusarse de aceptar los cargos de Junta Representativa para los que hubieren sido elegidos o designados:

- a) Quienes hubieren desempeñado cualquiera de dichos cargos en los dos años inmediatamente anteriores.
- b) Quienes desempeñen cargos públicos de representación.
- c) Quienes no residan en Caravaca de la Cruz.
- d) Quienes no pudieren atender debidamente el cargo, por motivos de salud o similares.

**Artículo 55.- Procedimiento.**

- 1. Las causas de excusa sólo podrán ser alegadas por el interesado dentro de los diez días siguientes a aquél en que tuviere conocimiento fehaciente de su designación.
- 2. Las excusas se alegarán por escrito ante el Hermano Mayor, el cual, oída, en su caso, la Junta Representativa, la resolverá en el plazo de diez días útiles.



### SECCIÓN TERCERA.- Duración, ceses, reelecciones.

#### **Artículo 56.** *Duración de los mandatos.*

1. El mandato del Capellán/Consiliario, coincidirá, cuando asuma el oficio por derecho propio, con el de su nombramiento como Rector de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, de Caravaca.
2. En el caso de que se haya producido designación diversa de Capellán/Consiliario por la Autoridad eclesiástica competente, ésta establecerá el término de dicho mandato.
3. El mandato del Rector de la Basílica-Santuario, será el determinado por la Autoridad eclesiástica competente, conforme al Derecho canónico.
4. El mandato del Hermano Mayor, será de dos años, en el modo determinado en estos Estatutos.
5. En todo caso, el mandato del Hermano Mayor se prolongará, conforme al Derecho, hasta que sea formalmente notificado a quien le suceda su nombramiento y confirmación por el Obispo diocesano.
6. El mandato de los cargos designados por el Hermano Mayor, coincidirá con el de éste, salvo vacante previa, en cuyo caso se prorrogará hasta la toma de posesión del nuevo Hermano Mayor, quien podrá confirmarlos en sus cargos.
7. Los demás mandatos, durarán el tiempo determinado en estos Estatutos.

#### **Artículo 57.** *Cese de los cargos.*

1. Cesarán en sus cargos representativos los miembros de esta Cofradía, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico:
  - a) Por pérdida de la condición de hermano;
  - b) Por renuncia, aceptada por quien les hubiere designado o, en su caso, confirmado (cc. 187 y ss.);
  - c) Por transcurso del tiempo para el que fueron elegidos o designados;
  - d) Por remoción, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico;
  - e) Por privación, como sanción disciplinaria.
2. El Obispo Diocesano puede, concurriendo justa causa, remover de su cargo al Hermano Mayor/Presidente, a los demás miembros de la Junta Representativa, o a cualquier cargo representativo de la Cofradía, oyendo, cuando proceda, a los interesados, conforme al Derecho canónico (c. 318 §2).

#### **Artículo 58.** *Reelecciones.*

1. Todo hermano que desempeñe o haya desempeñado un cargo puede ser reelegido o designado de nuevo.
2. No obstante, la reelección de un Hermano Mayor queda limitada a un segundo mandato consecutivo, salvo el caso de postulación, conforme a los cánones 180 y siguientes del Código de Derecho Canónico.



SECCIÓN CUARTA.- Elección de Hermano Mayor y designación de la Junta Representativa.

**Artículo 59.** *Elección del Hermano Mayor y designación de la Junta Representativa.*

1. La elección de Hermano Mayor se llevará a cabo en el Cabildo General Ordinario que corresponda al año en que finalice su mandato, conforme al artículo 56.4 y concordantes de estos Estatutos, y siempre inmediatamente después de la segunda Festividad de la Invención de la Santa Cruz en que hubiere ejercido como tal.
2. Cuando se produjera la vacante de Hermano Mayor sin haber finalizado su mandato, quien legítimamente le sustituya convocará asimismo Cabildo General Extraordinario de elecciones, a celebrar en un plazo máximo de tres meses desde que se produjo dicha vacante y, en todo caso, antes del mes de febrero siguiente. Si la vacante se produjera a partir del primero de febrero, las elecciones a Hermano Mayor se celebrarán en el Cabildo Ordinario del siguiente mes de junio, ejerciendo hasta entonces las funciones de Hermano Mayor quien corresponda, todo ello conforme a estos Estatutos.
3. En la citación, se determinará el día y hora de las elecciones, que se celebrarán en la Sala de Cabildos o, excepcionalmente, en otro lugar apropiado.
4. Asimismo, quien convoque elecciones designará, de entre los miembros de la Junta Representativa, o de entre los cofrades de pleno derecho de la Cofradía, una Comisión Electoral, compuesta por un número impar de miembros, y de la que será Secretario el de la Cofradía o, en caso de imposibilidad, otro cofrade designado por el Hermano Mayor o quien convoque el Cabildo de elecciones.
5. El Cabildo General de elecciones será convocado en el modo determinado en estos Estatutos, especificándose en la convocatoria todos los plazos y requisitos del proceso, así como el modo de identificarse de los electores para ejercer el derecho al voto. Fuera de esta citación, no se permite correspondencia ni propaganda alguna relativa a las elecciones.
6. Serán electores, los hermanos cofrades activos que, el día de la celebración de las elecciones, hayan alcanzado la mayoría de edad canónica y civil, tengan una antigüedad de al menos un año en la Cofradía, y se encuentren al corriente en cuanto a sus obligaciones económicas con ésta. A estos efectos, la Secretaría General dispondrá del oportuno censo actualizado de electores, que será puesto a disposición de los cofrades.
7. Desde el día de la convocatoria de Cabildo General para la elección de Hermano Mayor hasta el vigésimo día (20) anterior a la celebración del mismo, se podrán presentar candidaturas en la Secretaría de la Cofradía.
8. En cada candidatura deberá constar el nombre completo del candidato a Hermano Mayor, pudiendo asimismo contener el nombre de los cofrades que, caso de resultar elegido aquél, serían designados por éste para los diversos Cargos de la Junta Representativa. En todo caso, antes de su nombramiento, todos ellos deberán reunir los requisitos exigidos en estos Estatutos, y obtener el oportuno aval eclesiástico. Asimismo, se deberá señalar una dirección electrónica a efectos de ulteriores notificaciones.
9. Si el candidato a Hermano Mayor no reuniera los requisitos exigidos, la candidatura será rechazada, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.



Si el defecto afectase a otro componente de la candidatura, se apercibirá a quien la encabece, a fin de que, en el mismo modo, proceda a subsanarlo y, en todo caso, quede constancia de la falta del requisito o requisitos que impedirían la posterior designación.

10. Dentro del decimoctavo día (18) anterior a la celebración de las elecciones, la Comisión Electoral se pronunciará sobre la admisión o rechazo de las candidaturas, lo que se comunicará seguidamente a los respectivos candidatos a Hermano Mayor, pudiendo éstos recurrirlas en plazo de tres (3) días naturales, o bien proceder a la subsanación de las faltas o defectos señalados, en el mismo plazo.

11. Dentro del decimoquinto día (15) anterior al de la celebración del Cabildo, la Comisión electoral resolverá las impugnaciones o reclamaciones que se hubieran presentado, o aceptará la subsanación verificada, o bien confirmará las candidaturas previamente aceptadas, todo lo cual será seguidamente notificado a los interesados. Contra cualquiera de dichas resoluciones, cabe recurso ante la Autoridad eclesiástica competente en plazo de cinco (5) días.

12. Firme la resolución sobre aceptación de candidaturas, será publicada oportunamente.

13. No se entregará dato alguno sobre los hermanos que constan en el Registro general de Cofrades a los candidatos, ni se podrá hacer uso de dichos datos con fines de propaganda electoral.

14. Reunido el Cabildo General de elecciones, la Comisión Electoral determinará el número de Mesas electorales necesario y los hermanos cofrades que las conforman, en número impar. Cada candidatura podrá designar, además, un hermano cofrade que actúe en su nombre como interventor ante cada una de ellas.

15. La Comisión Electoral facilitará a los electores el número suficiente de sobres en los que se pueda depositar, de modo reservado, el voto, bien ya impreso por aquélla, bien elaborado personalmente por el interesado.

16. Para poder ejercer el derecho al voto, será necesario identificarse en el modo establecido en la convocatoria, y estar al corriente en cuanto a las obligaciones para con la Cofradía cuyo plazo de pago hubiera ya vencido.

17. La votación tendrá carácter directo, libre, secreto, personal e intransferible, sin que quepa la representación o delegación en otros hermanos, si bien podrá emitirse el voto por correo o vía telemática, en el modo que se determine reglamentariamente. En todo caso, se garantizará el secreto del voto.

18. Son nulos y por tanto no contarán como válidos, los votos tachados, rotos o enmendados, los votos cuyo sobre contenga dos o más papeletas de distintas candidaturas o en los que se encuentre cualquier otra anomalía.

19. Contarán como un solo voto válido los sobres que contengan dos o más papeletas de la misma candidatura.

20. Los sobres en que se contenga un papel en blanco o que se hallen vacíos, se considerarán voto en blanco, contando como voto válido.

21. Resultará elegido el Hermano Mayor cuya candidatura obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, en primer escrutinio.

22. Caso de que ninguna candidatura alcanzase dicha mayoría, se repetirá la votación entre las dos más votadas, en Cabildo a celebrar el segundo domingo

posterior, siendo entonces proclamada como elegida, aquella que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.

23. En caso de que el último escrutinio arrojase un empate, se aplicará el canon 119, considerándose elegido el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía o, en caso de igualdad, el de mayor edad.

24. Asimismo, y si las circunstancias lo permiten, se podrá llevar a cabo la votación mediante el sistema de bolas, blancas y negras. En ese caso, la Mesa dispondrá para la votación dos recipientes: en uno de ellos, claramente señalado, se depositará de forma reservada una bola expresiva del voto; en el otro recipiente se depositará la bola sobrante. Verificada así la votación, y comprobada la concordancia entre votantes y votos emitidos, se considerarán favorables a la candidatura sometida a votación las bolas blancas que se hubieren depositado en el primer recipiente referido, destinado al cómputo de votos, y contrarias o no favorables a dicha candidatura, las bolas negras.

25. En el caso previsto en el número anterior, se considerará elegido el candidato sometido a votación, si los electores depositan a su favor mayor número de bolas blancas.

26. Aun cuando hubiese una sola candidatura, ésta deberá someterse asimismo a votación, debiendo obtener al menos la mayoría simple de votos. No obstante, el Cabildo General podrá elegir dicha candidatura por aclamación unánime de los presentes, cualquiera de los cuales puede exigir votación secreta.

27. Si no se presentase ninguna candidatura, o no resultara elegida ninguna de las presentadas, tal circunstancia se comunicará al Obispo diocesano, a fin de que adopte, conforme al Derecho canónico, las medidas oportunas que garanticen el gobierno de la Cofradía.

28. Realizada la votación, y obtenida la elección, el Secretario extenderá la correspondiente acta y su certificación inmediata, con el Visto Bueno del Hermano Mayor saliente, que se entregará también al Hermano Mayor electo.

29. El elegido deberá aceptar o rechazar la elección inmediatamente, si se hallase presente y a su derecho conviene o, en otro caso, en término de ocho días útiles.

30. Asimismo, el elegido deberá solicitar su oportuna confirmación canónica al Obispo de la Diócesis, dentro de los ocho días útiles siguientes a su aceptación.

31. Si el Hermano Mayor designado estuviese presente y aceptase el cargo en el momento de la elección, podrá dar conocimiento de los Hermanos que compondrán su Junta, sin perjuicio de lo demás establecido en estos mismos Estatutos.

32. Si el candidato no aceptase la elección recaída sobre él, se considerará desierta la misma, debiéndose proceder por quien ejerciera la dirección de la Cofradía, a convocar, dentro de los tres meses siguientes, nuevo Cabildo General de Elecciones, conforme a estos Estatutos.

33. Si la confirmación fuera denegada, se procederá conforme al Derecho canónico.

34. Emitida, en su caso, por el Obispo diocesano la confirmación del elegido, y notificada formalmente, éste adquiere de pleno derecho el oficio, y cesa a todos los efectos el Hermano Mayor saliente.

35. El gobierno de la Cofradía, durante el periodo que transcurra entre la elección del Hermano Mayor y su confirmación y oportuna notificación, conforme al



párrafo anterior, será desempeñado por la Junta Representativa saliente, que limitará su ejercicio a los asuntos de mero trámite.

36. Una vez adquirido el oficio, el Hermano Mayor procederá a efectuar los oportunos nombramientos, conforme a estos Estatutos, tomando todos ellos posesión en los siguientes quince días.

37. El Hermano Mayor podrá remover libremente y sustituir a los miembros de la Junta Representativa, dando cuenta de ello en el siguiente Cabildo General.

**Artículo 60.** *Elección de los Cargos no pertenecientes a la Junta Representativa.*

1. La Junta Representativa será competente para designar el cargo de Regente de Proceción y Jefe Encargado de cada Sección.

2. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 52 de estos Estatutos.

3. A estos efectos, los miembros de la Sección podrán proponer un candidato, o varios, en el modo que se determinará en oportuno Reglamento, sin perjuicio de la competencia final de la Junta Representativa para su designación.

**SECCIÓN QUINTA. – Régimen de la Junta Representativa.**

**Artículo 61.** *Régimen de la Junta Representativa.*

1. La Junta Representativa se reunirá de forma ordinaria cada mes, excepto agosto, y de forma extraordinaria siempre que así lo decida el Hermano Mayor, o bien un tercio de sus miembros.

2. Las reuniones de la Junta Representativa serán convocadas por el Hermano Mayor, o quien lo sustituya legítimamente, a través del Secretario; también podrán ser convocadas a instancias de la tercera parte de sus componentes de pleno derecho.

3. La citación se cursará por medio que garantice su recepción con una antelación mínima en todo caso de dos días hábiles.

4. De modo excepcional, podrán ser invitadas a las reuniones de la Junta representativa, otras personas que no pertenezcan a la misma, pero cuyo informe sea conveniente en asuntos de su competencia.

5. La Junta se considerará válidamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, la mayoría de sus componentes y el Hermano Mayor; en segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, bastará con el número de los presentes.

6. Sus acuerdos se adoptarán por consenso; en caso necesario, se someterán a votación, siendo precisa la mayoría absoluta de votos emitidos.



## TÍTULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS REPRESENTATIVOS INDIVIDUALES.

#### **CAPÍTULO I. – DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA DIOCESANA.**

##### **Artículo 62.** *Facultades del Obispo diocesano.*

Corresponden al Obispo diocesano, de cuya ordinaria jurisdicción y vigilancia depende directamente la Cofradía, con arreglo a las normas del Derecho Canónico, ejercitar por sí, o, en su caso, a través de su legítimo Vicario o Delegado, las siguientes facultades:

- a) La alta dirección de la Cofradía, el derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la misma (c. 305).
- b) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones (cc. 314, 312 §1).
- c) Nombrar (c. 317 §1), trasladar (cc. 190 y ss.) o remover (cc. 192y ss.) al Capellán/Consiliario de la Cofradía y al Rector de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz (cc. 556 y ss.) oída, en su caso, la Junta Representativa.
- d) Confirmar el nombramiento del Hermano Mayor de la Cofradía, elegido por el Cabildo General (cc. 317 §1, 312 §1), o removerlo de dicho cargo, conforme al Derecho canónico (c. 318 §2).
- e) Recibir anualmente cuenta exacta de la administración de los bienes (c. 319 §1, 1287 §1), y vigilar sus actividades (c. 305).
- f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con estos Estatutos y las normas del derecho canónico (cc. 1281, 1291, 1292, 1295).
- g) Nombrar, por graves razones, un Comisario que, en su nombre, dirija la Cofradía (c. 318 §1).
- h) Suprimir o disolver la Cofradía, de acuerdo con las normas del Derecho y una vez oída la Junta Representativa (c. 320 §§2 y 3).
- i) Cualquier otro derecho que el Derecho canónico le atribuya.



#### **CAPÍTULO II. – Capellán/Consiliario. Rector de la Basílica- Santuario.**

##### SECCIÓN PRIMERA.- Del Capellán/Consiliario.

##### **Artículo 63.** *Sacerdote a quien corresponde el oficio.*

1. Compete al Obispo diocesano nombrar al Capellán o Asistente eclesiástico de la Cofradía, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta Representativa de la misma, debiéndose proceder según determina el Derecho canónico (c. 317 §1).
2. Corresponde por derecho propio, y salvo disposición diversa, al Rector de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, de la ciudad de Caravaca de la Cruz, ejercer asimismo el oficio de Capellán de la Cofradía (Cfr. c. 570), salvo



disposición diversa de la Autoridad eclesiástica competente.

**Artículo 64. Atribuciones y obligaciones.**

Son atribuciones del Capellán/Consiliario:

- a) Representar a la Jerarquía eclesiástica, dentro de los límites de su oficio, conforme al Derecho canónico, para impulsar y fomentar la dimensión espiritual en la Cofradía, contribuyendo a que ésta mantenga en todas las circunstancias su finalidad religiosa.
- b) Insertarse como Sacerdote en el funcionamiento de la Cofradía, siendo miembro nato de sus órganos de gobierno, a los que será oportunamente citado, y ser oído en todo, y dar su visto bueno vinculante en lo referente al culto, a la formación cristiana de los cofrades y a las obras de caridad.
- c) Es competente para otorgar aval a los candidatos que deseen ingresar en la Cofradía, o a los cofrades que hayan de asumir cargos directivos.
- d) Asumir las responsabilidades que le sean reconocidas en oportuno Ritual de Cultos de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.

**SECCIÓN SEGUNDA.- Del Rector de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.**

**Artículo 65. Provisión y cese.**

La Basílica - Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, tendrá un Rector, cuyo oficio se rige por los cánones 556 a 563. Corresponde al Obispo diocesano su nombramiento y, en su caso, cese, en cuanto delegado suyo en el sagrado templo, de conformidad con lo dispuesto en el canon 557 §1.



**Artículo 66. Funciones.**

Al Rector, corresponde:

- a) La atención de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- b) En particular, asumirá la custodia de la Sagrada Reliquia, tanto en su Basílica-Santuario, como cuando sea trasladada fuera de ésta, si bien, en este caso, hará entrega de la misma, bajo firma, a otra Autoridad eclesiástica, que asumirá el deber y responsabilidad de su custodia durante los cultos llevados a cabo fuera de dicho Santuario.
- c) El Rector podrá acompañar a la Sagrada Reliquia en cualquier acto, celebración o desplazamiento de la misma.
- d) Asimismo, ejercerá las demás funciones que le vienen reconocidas por el Derecho canónico.

### **CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor.**

##### **Artículo 67. Hermano Mayor. Naturaleza.**

El Hermano Mayor es un órgano de gobierno unipersonal de la Cofradía. Deberá ser elegido por el Cabildo General y confirmado por el Obispo diocesano. Asimismo, deberá reunir los requisitos exigidos para el cargo en estos Estatutos. De modo específico, deberá tener una antigüedad como Cofrade activo de al menos tres años.

##### **Artículo 68. Hermano Mayor. Competencias.**

Son atribuciones del Hermano Mayor, además de las que se le reconocen en otros artículos, las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Cofradía, ostentando dicha representación ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, y ante cualquier jurisdicción, instancia, organismo o institución, eclesiástica o, en su caso, civil.
- b) Presidir, por sí o por medio de delegado, los Cabildos, Juntas, Comisiones y Secciones que componen la Cofradía, así como los actos que celebre la misma, sin perjuicio de las prerrogativas que correspondan a la Autoridad eclesiástica, cuando se halle presente.
- c) Velar por el puntual cumplimiento de cuanto disponen estos Estatutos y el correcto desempeño de las funciones de otros Cargos, requiriendo, si fuera preciso, su cumplimiento.
- d) Designar a los cargos de la Junta Representativa, u otros, previstos en estos Estatutos o, en su caso, en los respectivos Reglamentos.
- e) Convocar, presidir y moderar los Cabildos y reuniones de la Junta Representativa, Comisión de Festejos y demás reconocidos en estos Estatutos; conceder el uso de la palabra; señalar turno a las materias que deban ser tratadas; hacer guardar el orden; determinar el momento de proceder a la votación de los asuntos; suspender y cerrar las sesiones de los mismos, pudiendo invitar a ellos a terceras personas a fin de que emitan informe u opinión procedente.
- f) Ejecutar u ordenar que se lleven a efecto los acuerdos de los Cabildos Generales y Junta Representativa, supliendo con su decisión las omisiones de forma o trámite de que aquéllos adolecieren.
- g) Decidir con voto de calidad las cuestiones en que exista empate, salvo en los Cabildos Generales.
- h) Autorizar con su firma y visto bueno, junto al Secretario y al cargo que corresponda, en su caso, las actas de las sesiones y otros documentos que precisen este requisito.
- i) Ejercer la máxima autoridad de gobierno efectivo, tomando, con licencia de la Autoridad eclesiástica, las medidas precisas en casos urgentes cuya resolución no permitiese esperar los acuerdos del Cabildo General o de la Junta Representativa.



- j) Ejercer como Administrador inmediato de los bienes de la Cofradía (cc. 1279, 1284).
- k) Ordenar pagos, extendiendo, a tal efecto, su firma o visto bueno, en el mandamiento correspondiente.
- l) Inspeccionar toda recaudación en metálico o en especie, con la colaboración del Tesorero, y exigir los correspondientes recibos.
- m) Invitar a los actos organizados por la Cofradía, tanto a otras Cofradías o Hermandades, como a las Autoridades, Corporaciones, Hermanos cofrades, Colaboradores, o demás personas o entidades que proceda.
- n) Portar el Estandarte de la Cofradía y demás atributos previstos en estos Estatutos, o delegar para ello.
- o) Llevar el cetro inmediato y a la derecha del estandarte de la Cofradía, cuando éste sea conducido por el Hermano Mayor Honorario o persona delegada suya.
- p) Autorizar con su firma, junto al Rector de la Basílica y, en su caso, al Cura-Párroco que corresponda, las actas que necesariamente habrán de levantarse en el Libro especial destinado al efecto, cuantas veces se desplace la Santísima y Vera Cruz fuera de su Santuario o vuelva al mismo, así como con los Ministros Sagrados interesados, cuando la Sagrada Reliquia sea portada por éstos desde un templo u otro lugar, o delegar para ello en miembro de su Junta representativa.
- q) Ser oído cuando proceda, y solicitar las licencias necesarias, o la modificación de Estatutos, o la supresión de la Cofradía del Obispo diocesano, y rendir al mismo cuentas anualmente, todo ello conforme al Derecho canónico.
- r) Otras que pudieran derivarse de la normativa de aplicación.



#### **Artículo 69. Teniente - Hermano Mayor. Funciones.**

Serán funciones del Teniente – Hermano Mayor:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en caso de vacante, imposibilidad, ausencia, incapacidad o inhabilitación, o bien por delegación de éste, con iguales requisitos, obligaciones y prerrogativas que el primero.
- b) Vacante el Cargo de Hermano Mayor, el Teniente-Hermano Mayor no podrá, durante el período de sustitución, tomar decisión alguna que no sea de mero trámite.
- c) En ese mismo caso, el Teniente-Hermano Mayor deberá, en el plazo determinado en estos Estatutos, convocar Cabildo Extraordinario de elecciones.
- d) El Teniente Hermano Mayor, cuando concorra con tal carácter a los actos solemnes y públicos de la Cofradía, ocupará el segundo lugar de preferencia. En las procesiones, irá separado de las filas de Cofrades tomando puesto entre ambas, detrás de la presidencia del clero, siendo acompañado del Secretario y Tesorero.
- e) Si concurriese a las procesiones el Hermano Mayor Honorario o su representante, llevará el cetro inmediato al estandarte y a su izquierda.

SECCIÓN SEGUNDA.- Secretario. Tesorero.

**Artículo 70. Secretario. Funciones.**

Corresponde al Secretario:

- a) Extender o redactar las Actas, oficios y demás documentos oficiales de la Cofradía, autorizando con su firma aquellos cuya naturaleza lo requiera y no correspondan a otro cargo.
- b) Recibir y presentar a los órganos competentes, las solicitudes de los aspirantes a hermanos cofrades, las peticiones para celebración de Cabildos Extraordinarios y cualquier otro escrito o documento que se dirija a la Cofradía o al Hermano Mayor.
- c) Llevar y mantener actualizados el Registro General de Hermanos y la Base de datos de la Cofradía, siguiendo las indicaciones al respecto del Hermano Mayor.
- d) Llevar y conservar los siguientes Libros de Actas: de *Cabildos Generales*; de reuniones de *Junta Representativa*, y de *Traslados* de nuestra Excelsa Patrona.
- e) Extender y autorizar, con su firma, las actas que se consignen en los libros referidos en el párrafo anterior, y certificar en relación a su contenido, con el visto bueno del Hermano Mayor, en los casos en que proceda.
- f) Custodiar los Libros Capitulares y los de Actas concluidos y cerrados, bulas, cuentas y documentos de todas clases, que deban constituir el Archivo de la Cofradía.
- g) Extender diligencias de apertura y cierre, respectivamente, en los Libros de la Cofradía.
- h) Guardar los sellos y estamparlos en los documentos y libros que necesiten tal requisito.
- i) Llevar a la práctica las citaciones y notificaciones que proceda.
- j) Custodiar cuantos documentos y legajos no se hallen en disposición de pasar al archivo correspondiente y no sean responsabilidad de otros órganos.
- k) Llevar el censo de Cofrades, y elaborar el Censo de electores, cuando se convoque Cabildo Extraordinario de elecciones.
- l) En las procesiones, se hará cargo del Libro de Actas de Traslados de la Santísima Cruz.
- m) Ocupar, cuando asista en corporación con la Cofradía, el lugar a la derecha del Teniente Hermano Mayor, cuando acompañe al mismo.

**Artículo 71. Tesorero. Competencias.**

Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- a) Colaborar con el Hermano Mayor en la administración de los bienes de la Cofradía.
- b) Elaborar el Presupuesto del siguiente ejercicio, así como Balance anual de cuentas del corriente, detalladas por conceptos y debidamente justificadas para su sanción, dando lectura de sus resúmenes y de las partidas y documentos de su detalle, en cuanto baste a ilustrar el juicio de los Hermanos. Y presentar dicho Balance al Cabildo General ordinario.





- c) Llevar los libros contables de la Cofradía, en particular, el de ingresos y gastos, así como los que determine la Junta Representativa, archivando los comprobantes correspondientes a los asientos para unirlos a las cuentas generales.
- d) Recibir las cantidades en metálico que correspondan a la Cofradía, y conservarlas, bajo su responsabilidad, en dependencias de la misma, o bien en cuenta bancaria a nombre de la misma.
- e) Supervisar el sistema de cobro de recibos de cuotas de los hermanos cofrades.
- f) Realizar los pagos legítimos, autorizados en forma por el Hermano Mayor, extendiendo libramiento y dejando en el Libro correspondiente el oportuno asiento.
- g) Intervenir cualquier tipo de operación económica que se desarrolle en el seno de la Cofradía, en sus Juntas, Comisiones o Secciones, velando en todo momento por el cumplimiento de la normativa en vigor.
- h) Conservar y custodiar, previa formación de inventario destinado al efecto, las alhajas, ornamentos, etc., propiedad de la Cofradía.
- i) Llevar un libro específico para las donaciones que se acepten por la Cofradía.
- j) En las Procesiones, quedará bajo su custodia la Arqueta de plata en la que se guarda la Santísima y Vera Cruz.
- k) Ocupar el sexto lugar entre los Hermanos que constituyen la Junta cuando asistan en Corporación, y el de la izquierda del Teniente Hermano Mayor, cuando asista a las procesiones.



### SECCIÓN TERCERA.- Diputados.

#### **Artículo 72.- Diputados. Provisión.**

1. Los Diputados asumen las competencias que les sean atribuidas por el Hermano Mayor, a quien compete designarlos
2. Habrá un mínimo de dos Diputados, que se denominarán primero y segundo, respectivamente; sustituirán por su orden al Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor en los casos de vacante, imposibilidad, incapacidad, ausencia, inhabilitación o bien por delegación de aquéllos.
3. Por iguales motivos, sustituirán en orden inverso al Secretario y Tesorero.
4. El resto de los diputados, sustituirán al primero y segundo, según designación del Hermano Mayor.

#### **Artículo 73.- Diputados. Jerarquía.**

1. Los dos primeros Diputados referidos en el artículo anterior, ocuparán los lugares tercero y cuarto cuando asistan en tal calidad a actos públicos.
2. En las Procesiones, llevarán los dos cetros que acompañan al Estandarte, a la derecha e izquierda, respectivamente, del mismo; y los de los extremos, si fuera aquél conducido por el Hermano Mayor Honorario o persona delegada de éste.
3. El resto de Diputados ocuparán, en las procesiones, la fila o filas posteriores al Teniente Hermano Mayor.

## SECCIÓN CUARTA.- Vocales.

### **Artículo 74.** *Vocales. Carácter.*

Los Vocales asumirán las funciones que el Hermano Mayor les asigne respectivamente, así como las especificadas en estos Estatutos.

### **Artículo 75.** *Vocales. Áreas.*

1. Habrá tantos Vocales cuantos considere necesarios el Hermano Mayor, según las circunstancias y necesidades de cada momento.
2. Además de las áreas de Formación, de Juventud, y de Caridad y comunicación de bienes, podrán cubrirse las de Cultos, Archivo y otras.

### **Artículo 76.** *Área de Formación.*

Corresponde al responsable del Área de Formación, de acuerdo con el Capellán/Consiliario y con los servicios diocesanos de catequesis, fomentar la realización de programas de maduración y cultivo de la fe para una preparación y participación activa, constante y fructuosa de los hermanos en los actos litúrgicos y procesiones con la dignidad y religiosidad que demandan como expresión de fe, organizando, entre otras actividades, charlas y conferencias formativas, con una especial atención a la juventud.

### **Artículo 77.** *Área de Juventud.*

Corresponde al responsable del Área de Juventud, de acuerdo con el Capellán/Consiliario y dentro de los planes pastorales de la Diócesis, procurar la difusión de la devoción a la Santísima y Vera Cruz de Caravaca entre los Jóvenes, organizando, junto con los Vocales de Culto y Formación, los actos especialmente dirigidos a los hermanos aspirantes de la Cofradía, menores de treinta años.

### **Artículo 78.** *Área de Caridad - Obra Pía de la Vera Cruz.*

Corresponde al responsable del Área de Caridad, de acuerdo con el Capellán/Consiliario, la promoción y mantenimiento de los actos de caridad Evangélica dentro de los fines de la Cofradía, procurando los medios humanos y materiales para ello.

### **Artículo 79.** *Área de Cultos.*

Corresponde al responsable del Área de Cultos, de acuerdo con el Capellán/Consiliario y, en su caso, del Rector de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, preparar los Cultos y celebraciones que estén previstos en estos Estatutos y los que se aprueben conforme a los mismos, integrándolos dentro de los fines y tradiciones propios de la Cofradía.

### **Artículo 80.** *Área de Archivo.*

Corresponde al responsable del área de Archivo, bajo la supervisión del Secretario, y siempre que éste no lo asuma directamente:

1. Llevar el Archivo histórico de la Cofradía y cuidar de los efectos conservados en él.
2. Llevar los Inventarios siguientes:





- a) Inventario general de imágenes cuya propiedad o uso detente la Cofradía, objetos de culto y cuantos efectos pertenezcan a la misma.
- b) Inventario de la documentación conservada en el Archivo.
- c) Cualquier otro registro que esté previsto o se ordenare.

**Artículo 81.** *Competencias y obligaciones de todos los Vocales.*

Corresponde a todos los Vocales, además de lo que se establece en los artículos anteriores:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Representativa.
- b) Presidir, cuando así sean delegados por el Hermano Mayor, las Comisiones especiales que la Junta Representativa nombre para resolver asuntos encomendados a la misma.
- c) Sustituirse mutuamente para el desempeño de sus funciones o sustituir al Secretario, Tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Representativa en caso necesario, siguiendo el orden que en cada caso establezca el Hermano Mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de estos Estatutos.
- d) Asistir, por indicación del Hermano Mayor, con el carácter de representación de la Cofradía, a las Procesiones o demás actos que organice o sea invitada la misma.
- e) Los Vocales, en las procesiones, ocuparán, con la Camarera, el Jefe de Protocolo y el Secretario de la Comisión de Festejos, la fila o filas posteriores al Teniente Hermano Mayor.



**SECCIÓN QUINTA.- Camarera de la Cruz.**

**Artículo 82.** *Funciones.*

Serán funciones de la Camarera de la Cruz, que ejercerá siempre siguiendo las indicaciones del Hermano Mayor y bajo la autoridad del Rector de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, o, en su caso, de otra Autoridad eclesiástica competente:

- a) Procurar el mejor decoro de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca.
- b) Colaborar en la conservación en perfecto estado del ajuar de la Santísima y Vera Cruz, así como de la Basílica-Santuario, procurando que siempre se encuentre en las mejores condiciones para el buen desarrollo del culto.
- c) Elaborar el adorno floral de la custodia procesional siempre que la Sagrada Reliquia sea portada en ella.
- d) Igualmente, velará a fin de que los diversos cultos en honor de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, incluidas los que se celebran fuera de su Basílica-Santuario durante las fiestas patronales, estén dotados con los medios necesarios para su mejor celebración.
- e) En las procesiones ocupará el centro de la fila siguiente a la del Teniente Hermano Mayor.

## SECCIÓN SEXTA.- Jefe de Protocolo.

### **Artículo 83.- Jefe de Protocolo.**

Serán competencias del Jefe de Protocolo:

- a) Ejecutar las normas de protocolo previstas por la Cofradía, en particular, en el oportuno Reglamento.
- b) Fijar, siguiendo las indicaciones del Hermano Mayor, el protocolo de cuantos actos organice la Cofradía o su Comisión de Festejos y demás organismos que dependen de aquélla.
- c) Invitar, informar o hacer partícipes, en nombre de la Cofradía, de los distintos actos organizados por ésta, bajo las directrices del Hermano Mayor.

En las procesiones, ocupará el lugar de la derecha junto a la Camarera.

## SECCIÓN SÉPTIMA.- Jefes o Encargados de Sección.

### **Artículo 84. Número, competencias y obligaciones.**

1. Cada una de las Secciones que se detallan en el artículo 11 de estos Estatutos, estará directamente dirigida por un Jefe o Encargado de Sección.
2. Las Secciones se regirán por lo dispuesto en su propio Reglamento, aprobado conforme viene previsto en estos Estatutos, a los que expresamente se someterá y que en ningún caso podrá contravenir.
3. Se fijan, en todo caso, como atribuciones de los Jefes de Sección, cualquiera que fuera la denominación que adopten en su normativa particular:
  - a) Representar ante la Junta Representativa y el Cabildo General a su Sección.
  - b) Procurar que los cofrades miembros asistan a las Procesiones u otros cultos, guardando las consideraciones de orden y compostura propios del carácter religioso de los mismos, de conformidad con las instrucciones establecidas por la Junta Representativa y la Autoridad eclesiástica.
  - c) Designar para los diversos actos o cultos a los miembros de su Sección que les asistan en sus funciones.



## **TITULO VI**

### **OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS.**

#### **CAPÍTULO I. DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

### **Artículo 85.- Naturaleza.**

A fin de asesorar al Hermano Mayor en los asuntos en que éste así lo considere oportuno, se creará un Consejo Consultivo, que estará formado por los siguientes cofrades:

- a) Quienes hayan ocupado con anterioridad el cargo de Hermano Mayor.
- b) Quienes hayan desempeñado el cargo de Secretario de la Junta Representativa desde el anterior Año Jubilar, inclusive.



**Artículo 86.- Régimen.**

El Consejo consultivo se reunirá a instancias y bajo la dirección del Hermano Mayor en activo, y sus dictámenes no serán en ningún caso vinculantes.

**CAPÍTULO II. COMISIÓN DE FESTEJOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.- Normas Generales.**

**Artículo 87.- Naturaleza.**

Con el fin de dar mayor brillantez a los festejos que anualmente se celebran en honor de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, la Cofradía constituyó, en el siglo XIX, una Comisión encargada de recaudar fondos y asumir la organización y realización de los actos y festejos tradicionalmente programados por aquélla, en el respeto de los principios religiosos y morales que se deben desprender siempre de cualquier actividad de la propia Cofradía.

**Artículo 88.- Régimen.**

La Comisión de Festejos se regirá, en cuanto a su composición y desarrollo de sus actividades, conforme a un propio Reglamento, aprobado por la *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA* en el modo previsto en estos Estatutos.



**SECCIÓN SEGUNDA.- Secretario de la Comisión de Festejos.**

**Artículo 89.- Secretario de la Comisión de Festejos.**

1. La Comisión de Festejos contará con un Secretario General, el cual pertenecerá por derecho propio a la Junta Representativa de la Cofradía.
2. Sus funciones se determinarán en el oportuno Reglamento de dicha Comisión, pudiéndose incluir, entre otras, las siguientes:
  - a) Elaborar el anteproyecto de actividades, así como el presupuesto de ingresos y gastos de la Comisión, de acuerdo al plan general establecido por la Cofradía.
  - b) Ordenar, de modo mancomunado con el Presidente o su delegado, pagos, transferencias y cargos debidamente autorizados por la Comisión de Festejos.
  - c) Convocar las reuniones de la Comisión de Festejos, con el Visto Bueno del Presidente.
  - d) Moderar las reuniones de la Comisión de Festejos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la presidencia.
  - e) Proponer a la Comisión de Festejos el candidato a Festero del Año para su estudio y, en su caso, aprobación.
  - f) Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Cofradía, de la Autoridad eclesiástica y de los demás organismos religiosos o civiles competentes en cuanto a las funciones de la Comisión.
  - g) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente.

En las procesiones, ocupará el lugar de la izquierda junto a la Camarera.

**TÍTULO VII.**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 90. Régimen económico y patrimonial.**

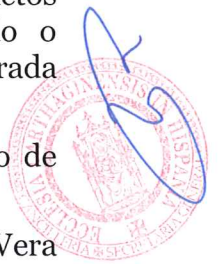
1. Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza cuya propiedad, posesión, uso o disfrute le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
- b) Las cuotas de sus cofrades, a las que podrán sumarse las de los colaboradores, según sus respectivos reglamentos;
- c) Las donaciones y legados que pudiera recibir;
- d) El importe de las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada;
- e) Las limosnas y donativos que reciba con motivo de la celebración de actos litúrgicos, o bien con ocasión de la entrega de objetos de recuerdo o reproducciones de la Santísima y Vera Cruz, o relacionados con la Sagrada Reliquia;
- f) Los que se deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines, en particular:
  - 1) Los ingresos procedentes de los derechos del nombre e imagen de la Vera Cruz de Caravaca que ostenta la Cofradía;
  - 2) La recaudación de colectas y cuestaciones, especialmente, las tradicionalmente llamadas "Colectas del Vino";
  - 3) Los que puedan derivarse de la creación y gestión de Museos o Exposiciones responsabilidad de la Cofradía;
  - 4) Cualquier otro que, en su momento, y conforme a sus propios fines, pueda determinarse.

2. La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica eclesiástica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (c. 1288) y en el civil. En su administración, se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (cc. 319 §1 y 1287 §1).

3. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (cc. 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).

4. Los bienes de la Cofradía, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cc. 1254 y ss.) del





Código de Derecho Canónico.

5. Pertenecen a la Cofradía aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.

6. Si bien no existe constancia de la composición exacta del Patrimonio fundacional de esta Cofradía, por haber desaparecido los Libros Capitulares de la misma, en la actualidad dicho Patrimonio está compuesto por los objetos de culto, enseres y efectos que ha ido adquiriendo por diversos títulos, que se hallan depositados en la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, sede canónica, y demás dependencias del Real Alcázar, domicilio social de la Cofradía, respectivamente, así como en otros locales cuyo uso detenta la misma, y que se encuentran debidamente catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico y el civil.

7. La Cofradía es titular administrativo – no canónico - del derecho de uso y explotación de la imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca, a fin de velar por el buen uso de la misma, debiendo asimismo vigilar para que los posibles beneficios económicos derivados de este derecho sean destinados a cumplir, exclusivamente, los fines religiosos propios de la Cofradía.

a) De acuerdo con el *Reglamento que regula el uso del nombre y la imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca*, aprobado en Cabildo General de esta Cofradía, celebrado el 26 de junio de 2006, y publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* número 70, de fecha 23 de marzo de 2007, bajo el ordinal 3646, páginas 9837 a 9841, ambas inclusive; y el *Reglamento por el que se regula la explotación del nombre y la imagen de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca*, aprobado en el mismo Cabildo, y publicado en el mismo Boletín, bajo el ordinal 3984, páginas 9841 a 9844 ambas inclusive, se potenciará lo previsto en los mismos.

b) Asimismo la Cofradía defenderá el buen uso de la imagen y nombre de la *Cruz de Caravaca*, nombrada en cualquiera de sus formas, así como de los derechos que legítimamente correspondan a aquélla por la explotación de los mismos, sea de forma directa o bien por terceros.

8. Los fondos de la Cofradía se depositarán en entidades bancarias, a nombre de la misma, con cuatro firmas reconocidas: las del Hermano Mayor, Teniente-Hermano Mayor, Tesorero y Secretario. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas: la del Hermano Mayor o Teniente-Hermano Mayor, y la del Tesorero o el Secretario.

9. Al final de cada ejercicio económico (que comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre), se hará un Balance que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente que, junto con la Memoria de actividades y cuentas anuales, serán igualmente objeto de aprobación por el Cabildo en su reunión anual ordinaria.

10. En el Reglamento de Régimen Económico que se redacte al efecto, se establecerá una misma forma de confeccionar Balance y Presupuestos, fijando los conceptos presupuestarios y los límites económicos porcentuales máximos o mínimos, según los casos, de esos conceptos. Además:

a) Junto a los conceptos presupuestarios necesarios para el desarrollo de la actividad de la Cofradía, se fijará en cada ejercicio un porcentaje para ayudas

pías o colaboraciones con la Iglesia o los colectivos que dependan de ella, así como, en su caso, con otras entidades benéficas.

b) Por causa justificada, el Cabildo General Ordinario podrá aprobar un desfase presupuestario de hasta un 25 % en la previsión de ingresos para el ejercicio en curso, a cuyo efecto la Junta Representativa presentará también un plan de compensación del déficit para un periodo máximo de cinco ejercicios. No podrán acumularse dos ejercicios continuados de déficit presupuestario.

c) Si se produjese una situación crítica presupuestaria, que haga inviable el normal funcionamiento de la Cofradía, la Junta Representativa, previa aprobación en Cabildo General, podrá proponer el cobro de cuotas especiales a los Hermanos Cofrades, cuyo importe no será superior a cinco veces el importe de la cuota anual que se venga aportando.

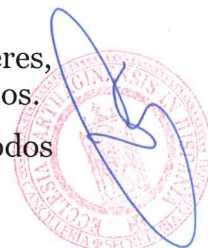
d) No obstante, aquellos hermanos cofrades que de forma voluntaria así lo expresen, podrán imponerse cuotas especiales, superiores a los valores establecidos y por el tiempo que deseen.

11. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:

a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como, cera, flores y cualesquiera otros relativos al culto;

b) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.

12. La contabilidad de la Cofradía será llevada en los Libros pertinentes, todos los cuales deberán estar oportunamente diligenciados.



## **TÍTULO VIII.**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

#### **Artículo 91. Reforma de los Estatutos.**

1. Compete al Obispo diocesano de Cartagena la aprobación de los Estatutos de esta Cofradía y sus modificaciones (cc. 314, 312 §1,1), por propia iniciativa, o a propuesta del Cabildo General de la Cofradía.

2. La iniciativa para la reforma, total o parcial, de los Estatutos corresponde a la Junta Representativa o, al menos, al quince por ciento de los Hermanos Cofrades con derecho a participar en el Cabildo General.

3. La Junta Representativa elaborará, con la ayuda, en su caso, de una Comisión específica, el texto base que se proponga para su aprobación por el Cabildo General.

4. El Cabildo General Extraordinario deberá aprobar inicialmente el texto de reforma, con la mayoría determinada en estos Estatutos.

5. El procedimiento concluirá con la elevación de la reforma propuesta al Obispo diocesano, para su aprobación conforme al Derecho canónico.



## TÍTULO IX.

### EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COFRADÍA.

#### **Artículo 92.** *Extinción. Disolución.*

1. La Cofradía, persona jurídica eclesiástica perpetua por naturaleza (c. 120 §1), se extinguirá, por decisión de la Autoridad eclesiástica competente (c. 320 §2, 120 §1), en los siguientes casos:

a) A propuesta del Cabildo General Extraordinario, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los Cofrades activos, convocados de forma reglamentaria.

b) Por las causas previstas en el Derecho canónico.

2. Salvo la decisión prevista en el apartado anterior, no se extinguirá la Cofradía si queda un hermano que quiera continuarla, conforme prevé el canon 120 §2.

3. En caso de disolución de la Cofradía, y oída, cuando proceda, la Junta Representativa, se establecerá, por la Autoridad eclesiástica que dicte la oportuna resolución, una Comisión Liquidadora, que será la encargada de asignar, conforme a lo determinado por dicha Autoridad, el destino de todos los bienes, valores, objetos y enseres propiedad de la misma.

4. En todo caso, disuelta la Cofradía, se pagarán las deudas, si las hubiere, y el metálico será aplicado a fines análogos a los de la propia Cofradía.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. Los Reglamentos de régimen interno que se hallen vigentes en el momento de la entrada en vigor de los presentes estos Estatutos, se adaptarán a lo dispuesto en éstos en plazo máximo de un año desde dicha fecha.

2. Los demás Reglamentos a que se hace referencia en esta norma, deberán ser elaborados en plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de estos Estatutos.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Se dispondrá de una relación actualizada de los miembros de la Cofradía, a través de un Libro de Registro con los datos personales, además de las fechas de altas, bajas, toma de posesión y cese de cargos, de acuerdo a las diferentes modalidades contenidas en los presentes Estatutos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Dentro de los Grupos de Voluntarios previstos en el artículo 23, Capítulo IV, del Título II de estos Estatutos, la “*Compañía de Armaos*” asume como finalidad propia, mantener la tradición histórica de la guardia simbólica de la Santísima y Vera Cruz y participar en los actos oficiales en que la Sagrada Reliquia sea trasladada fuera de su Santuario; a estos efectos, podrá contar con su propio Reglamento, en el modo previsto en estos Estatutos. En todo caso, y siguiendo lo establecido en los mismos, será Presidente nato el Hermano Mayor, que designará al Capitán de la

Compañía, a propuesta, si la hubiera, de los miembros de la misma, en el respeto de las demás condiciones establecidas para quienes asumen en la Cofradía cargo representativo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** En la actualidad, la *Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz* detenta el uso del inmueble sito en calle de las Monjas, número 9, de Caravaca de la Cruz, conocida como “*Casa de la Cruz*”, donde se ubican algunas oficinas y diversas dependencias de la misma Cofradía y de su Comisión de Festejos, así como de los Bandos Moro, Cristiano y de los Caballos del Vino, en virtud de Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de fecha 9 de abril de 1996, por el que se autorizaba la cesión por treinta años de dicho inmueble, llevado a término mediante oportuno contrato, de fecha 23 de diciembre de 1996, suscrito, en nombre del Ayuntamiento, por su Alcalde/Presidente y, en representación de las demás entidades, por el Hermano Mayor de la Cofradía.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-** La Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca ha sido declarada Bien de Interés Cultural por los organismos competentes del Estado español, lo que conlleva la protección de la misma conforme a la ley civil vigente. La Cofradía, secularmente, ejerce sus funciones de culto y festividades en ella y en las dependencias anejas, en la que se ubican en la actualidad: el Museo de Arte Sacro, la tienda de recuerdos, y diversos almacenes. La titularidad y el uso de este monumento se especifican en el convenio entre esta Cofradía y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de fecha 14 de enero de 2016.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.-**

1. A los solos efectos protocolarios y de coordinación de las actividades de la *Real e Ilustre Cofradía de la Santísima y Vera Cruz de Caravaca* con el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y demás Organismos y Autoridades civiles, podrán ser éstas invitadas a las sesiones del Cabildo, en las que tomarán parte, conforme a su propio régimen, y únicamente durante el espacio de tiempo oportuno, de modo que, manteniendo la sesión su naturaleza religiosa, permita, sin embargo, tratar los asuntos que afecten a las competencias de la Autoridad civil en relación a los actos organizados o en los que participe la Cofradía, todo ello a fin de salvaguardar la legítima soberanía tanto de la Cofradía, en cuanto entidad eclesiástica, como de los órganos de gobierno civiles, a la par que garantizar la libertad religiosa y de conciencia de las personas que asumen cargos públicos y representan a las instituciones civiles.

2. Se consideran, entre otros, asuntos que justifican lo preceptuado en el número anterior: a) la ocupación o uso de espacios públicos; b) la colaboración económica de las entidades civiles con las actividades de la Cofradía; c) los actos organizados por la Cofradía, cuya realización recaiga también bajo jurisdicción civil; d) la organización de actos en los que participen conjuntamente ambas jurisdicciones; e) el establecimiento de la infraestructura necesaria para los actos programados; f) la programación de actos cuyo desarrollo y vigilancia recaigan sobre las autoridades civiles, etc.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.-** Corresponde a la Autoridad eclesiástica competente, en relación a lo establecido en el artículo 32 de estos Estatutos, sobre celebraciones en la Basílica Menor-Santuario de la Santísima y Vera Cruz, y de conformidad con la normativa allí reseñada, determinar las fechas variables en





conformidad con la normativa allí reseñada, determinar las fechas variables en que se puede lucrar indulgencia plenaria:

- En el día de la celebración litúrgica del Titular (por establecer).
- Un día al año, instituido por el Ordinario del lugar (en la actualidad, 15 de agosto, por Decreto del Obispo diocesano, de fecha 2 de febrero de 2008);
- El día de la elección o inicio del Supremo Ministerio Pastoral del Sumo Pontífice (en la actualidad, 13 de marzo).

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.-**

1. En la actualidad, el cargo de Hermano Mayor Honorario de esta Cofradía recae, por acuerdo del Cabildo General Ordinario, en Su Majestad, el Rey Juan Carlos I, habiendo sido aceptado con fecha 7 de febrero de 1977.
2. Asimismo, Su Majestad, El Rey Felipe VI, aceptó el pasado día 24 de enero de 1986, aún en su calidad de Príncipe de Asturias, el nombramiento como Hermano de Honor de esta Cofradía.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogados cuantos Estatutos, Reglamentos, normas, acuerdos y disposiciones de la Cofradía o de los organismos dependientes de ésta fueran anteriores a los presentes Estatutos, en cuanto entren en contradicción con los mismos, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la precedente Disposición Transitoria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.** *Entrada en vigor de los presentes Estatutos.*

Estos Estatutos, aprobados inicialmente en Cabildo General de la Cofradía, de fecha 29 de mayo de 2016, y revisados y complementados por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Su Excelencia Reverendísima, el Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Murcia para Caravaca de la Cruz, a siete de enero de dos mil diecisiete.

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Conforme a Derecho. Coordinador para Asuntos Jurídicos:<br><br>Rvdo. D. Diego Martínez Martínez | Visto Bueno: Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.<br><br>Ilmo. Rvdo. D. Silvestre DEL AMOR GARCÍA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Canciller-Secretario General del Obispado de Cartagena, para hacer constar que los presentes Estatutos,

correspondientes a la *REAL E ILUSTRE COFRADIA DE LA SANTISIMA Y VERA CRUZ DE CARAVACA*, compuestos de 92 artículos, agrupados en nueve Títulos, más una Disposición Transitoria, seis Disposiciones adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, extendidos en cuarenta y siete (47) por su anverso, sellados cada uno con el de esta Secretaría General y firmados por mí, han sido aprobados por Decreto de S. E. Rvdma. Don José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, del día de la fecha (Ref. Prot. S/ nº 008/17), de lo que doy fe en Murcia, a ocho de enero de dos mil diecisiete.



FDO.- TOMÁS CASCALES COBACHO, PRESBITERO.  
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL  
DEL OBISPADO DE CARTAGENA